



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2023-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA

“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS
DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y
REMOCIÓN”

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 26 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

16 DE NOVIEMBRE DE 2023
AREQUIPA - PERÚ



0 7 2 9



0 2 7 2 0 2 3 2 0 3 5 9 0 0

“Décenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0359-SCE

“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Designación y aceptación de funcionarios directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Islay, sin cumplir con los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerarse la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/ 80 146,67.	5 26
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V. CONCLUSIÓN	27
VI. RECOMENDACIONES	
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0359-SCE

“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN”

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 26 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Islay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de labor n.° 2-0359-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 000588-2023-CG/OC0359 de 22 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo 2023.

2. Objetivo

Determinar si en el proceso de designación y aceptación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Islay, se cumplió con lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como lo establecido en los documentos de gestión de la Entidad y los dispositivos legales que rigen la materia.

3. Materia del control y alcance

Materia del control

La Municipalidad Provincial de Islay, durante el período 2023 designó a 3 profesionales en los cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, siendo estos la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, ello sin que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, y su reglamento; así como lo establecido en los instrumentos de gestión y normativa del sector, vigente a la fecha de designación.

A su vez omitió el debido procedimiento para el cumplimiento adecuado de la designación de dichos servidores, siendo que, trabajadores aceptaron las designaciones realizadas para cargos directivos de libre designación dichos y remoción, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo, a pesar de no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos.

Alcance

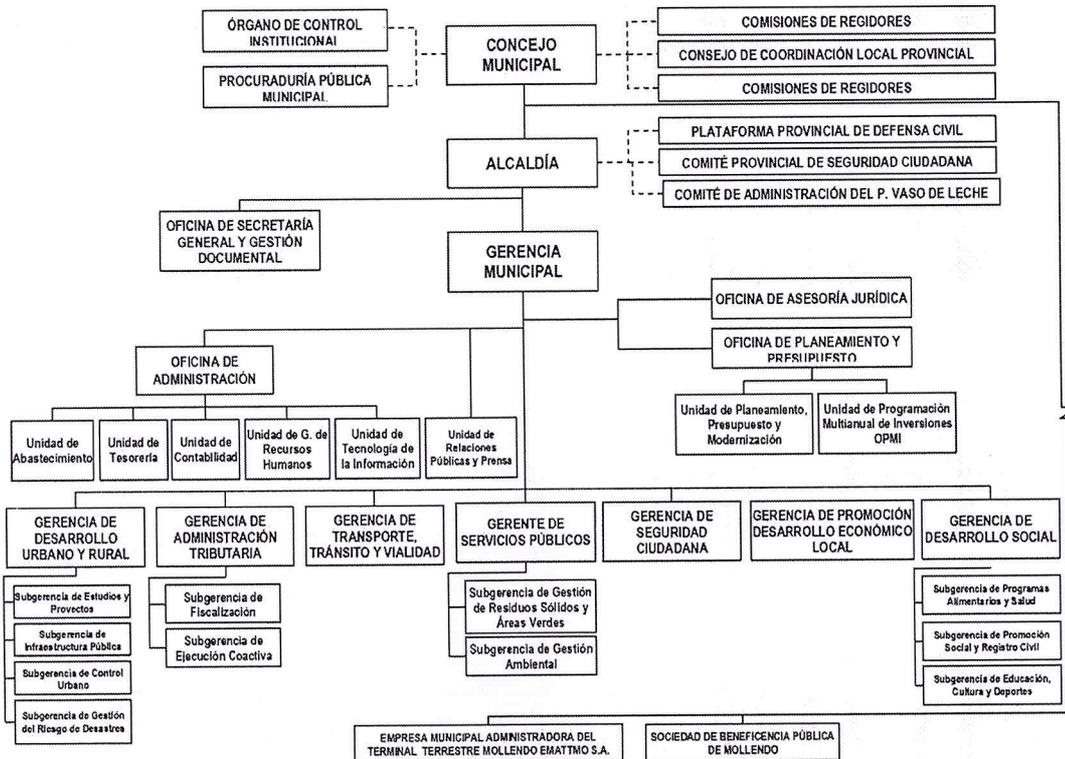
El servicio de control específico comprendió el período de 01 de enero al 26 de julio de 2023¹, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

¹ Es de precisar que, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se han evaluado hechos anteriores y posteriores al alcance descrito, siendo los mismos relacionados a la materia de control previamente señalada.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Islay:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado por Ordenanza n.º 532-2023-MPI de 14 de agosto de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL VULNERARSE LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ AL PAGO DE RETRIBUCIONES POR UN TOTAL DE S/ 80 146,67.

La Municipalidad Provincial de Islay, en adelante la "Entidad", durante el periodo 2023 propuso y luego designó a 3 profesionales en los cargos de directivos públicos² de libre designación y remoción, siendo estos; la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; omitiendo el correcto desarrollo del procedimiento de vinculación para el acceso a la función pública de funcionarios de cargo directivo y permitiendo que se designen funcionarios que no cumplieran los requisitos mínimos establecidos en un instrumento de gestión y normativa del sector.

Siendo que, los profesionales propuestos, aceptaron las designaciones realizadas para cargos directivos de libre designación y remoción, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo, a pesar de no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos.

Estas situaciones, contravinieron la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de la Ley n.º 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, y la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; asimismo, lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-MPI de 18 de diciembre de 2017.

Como consecuencia de los hechos descritos, se permitió que Norie Alejandra Ticona Surco, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Magaly Puraca Alvis, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Ricardo Tito Madariaga Medina, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, ejercieran funciones sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, situación que conllevó al pago de retribuciones por el periodo comprendido desde enero de 2023 a agosto 2023, por un importe de S/ 80 146,67, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Pago de Retribuciones enero a agosto 2023

Nº	Nombre	Cargo ocupado	Retribución Total S/
1	Norie Alejandra Ticona Surco	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	22 860,00
2	Magaly Puraca Alvis	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	26 586,67
3	Ricardo Tito Madariaga Medina	Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	30 700,00
Total S/			80 146,67

Fuente: Planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza y libre remoción de los meses de enero, febrero, marzo, Abril, mayo, junio y agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

² Cabe precisar, que el artículo 3 de la Ley n.º 31419, señala que los directivos públicos son aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

La situación expuesta, generó perjuicio al Estado; pues al vulnerarse el procedimiento de vinculación de funcionarios con cargo directivo de libre designación y remoción, se permitió que profesionales que no cumplían con la experiencia requerida para el ejercicio de la función pública ocupen cargos públicos, conllevando al pago de S/ 80 146,67 por concepto de retribuciones económicas, y por lo tanto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, durante el ejercicio de funciones de los funcionarios antes indicados, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública de la Entidad, con los hechos que se detalla a continuación:

- A través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo de Norie Alejandra Ticona Surco, se contrató y pagó servicios al conviviente de la precitada gerente.
- Con la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo de Magaly Puraca Alvis, se realizó la vinculación de Norie Alejandra Ticona Surco, en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que dicha funcionaria visó su resolución de designación.
- Se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, distorsionándose el manejo interno de procedimientos regulados para un correcto funcionamiento de la administración pública, al emitirse informes de verificación de perfiles contradictorios entre sí, que causaron la desvinculación de Ricardo Tito Madariaga Medina, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos debido al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos, para posteriormente ser designado nuevamente en el mismo cargo; asimismo, se efectuaron las desvinculaciones de la Norie Alejandra Ticona Surco y Magaly Puraca Alvis, en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, producto de una verificación de requisitos posterior.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM³, se aprobó el Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", el cual estableció los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad⁴ en el acceso y ejercicio de su función.

Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que, en las entidades del nivel local, los requisitos mínimos se aplican a los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa, de acuerdo a la tipología establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT⁵.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, de 18 de mayo del 2022

⁴ Al respecto, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública define al principio de idoneidad, como la aptitud técnica (conocimiento y experiencia), legal (ejercicio de la competencia) y moral (principio de probidad), que debe poseer todo servidor, que es una condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

⁵ De la revisión al anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, se advierte que, de acuerdo al tamaño y grado de articulación, el distrito de Mollendo, capital de la provincia de Islay tiene la tipología A2, en consecuencia, esta tipología se utilizó para identificar el tipo de gobierno local que representa la Municipalidad Provincial de Islay, al encontrarse ubicada dicha municipalidad en el mencionado distrito.

En ese sentido, teniendo establecida la tipología en la cual se ubica la Entidad, se advierte que los directivos públicos⁶ de libre designación y remoción de la Entidad, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 y las equivalencias señaladas en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.º 31419, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.º 2
Requisitos mínimos para directivos públicos de segundo nivel organizacional de municipalidades tipo A2, según la Ley n.º 31419 y su Reglamento

Tipo de Experiencia	Detalle		Equivalencias
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.		a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
Experiencia general	Cuatro (04) años.		No aplica
Experiencia específica	En la función o materia	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	No aplica
	En el puesto o cargo	Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia.	Se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.
	En el sector público	Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia	No aplica

Fuente: Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado con Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.
 Elaborado por: Comisión de control.

2. Procedimiento de vinculación y verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los directivos públicos de libre designación y remoción establecido en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

En el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, se establece el proceso de vinculación de los directivos públicos de libre designación y remoción para el acceso a la función pública, el cual se detalla a continuación:

“Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes*

⁶ El literal b) del artículo 3 de la Ley n.º 31419, ha definido a los Directivos Públicos como aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el Reglamento, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. Esta definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. (...)

28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"
 (El sub rayado es agregado)

Asimismo, en la normativa citada se denota que, para la evaluación del cumplimiento de requisitos, para asumir el cargo de directivo público se puede tener en cuenta otras disposiciones normativas específicas, como los instrumentos de gestión respectivos; en ese sentido, de la revisión al Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-MPI, de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), se tiene que los requisitos de experiencia que deben cumplir los servidores que ocupen el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, son los siguientes:

Cuadro n.º 3
Requisitos de experiencia según Manual de Clasificador de Cargos

Cargos designados	Cargo según el MCC	Requisitos de experiencia establecidos en el MCC
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abogado II	Tres años de experiencia laboral en entidades públicas en cargos similares
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano II	Tres años de experiencia laboral en entidades públicas o privadas en cargos similares
Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	Gerente de Servicios Públicos II ⁷	Tres años de experiencia laboral en entidades públicas o privadas

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad (Apéndice n.º 5)
 Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar, que Manual Clasificador de Cargos (**Apéndice n.º 5**), es el instrumento de gestión aplicable para evaluar los perfiles de los cargos de confianza, ello teniendo en cuenta lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico n.º 1922-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de diciembre de 2019, en el cual se señala que: "(...) Entre el Manual de Organización de Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, **primarán los**

⁷ Sobre el cargo de Gerente de Servicios Públicos II, debe entenderse, "Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos", ello de conformidad con el Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016. (Apéndice n.º 6).

requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF (...) (El resaltado es agregado)⁸.

En mérito de lo señalado por SERVIR, para el presente caso, corresponde aplicar el Manual de Clasificador de Cargos (**Apéndice n.º 5**), a efecto de designar personal de confianza, que en el presente caso corresponde a los directivos públicos designados en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

De otro lado, en el artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 31419, se establece la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos en lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos directivos, y la responsabilidad de los directivos públicos que son propuestos para la designación en dichos cargos, conforme se muestra a continuación:

“Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.”

3. Del conocimiento de la Entidad, de la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios directivos de libre designación y remoción

Mediante oficio n.º 105-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), emitido por el Órgano de Control Institucional, dirigido a Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde de la Entidad, con atención a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Recursos Humanos, se hizo presente la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.º 31419 y su Reglamento.

Es así que, en mérito de dicho documento, Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos emitió el informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual informó a Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, respecto a la verificación del cumplimiento de los perfiles de los funcionarios directivos de libre designación y remoción, que a dicha fecha se encontraban en el ejercicio de sus funciones, y precisó lo siguiente:

“(…) en atención al oficio n.º 000105-2023-CG/OC0359 se ha procedido a realizar la verificación de los requisitos requeridos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Islay en cuanto a los funcionarios designados como empleados de confianza SP-EC y Directivo superior SP-DS; y la aplicación de la Ley N° 31419 en lo que compete.

⁸ De acuerdo al Manual de Organización de Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI (**Apéndice n.º 40**), los requisitos de experiencia solicitados, para los cargos indicados son los siguientes:

- ✓ Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural según MOF): Experiencia comprobada en las actividades del área
- ✓ Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (Gerente de Asesoría Legal según MOF): Experiencia en las labores de la especialidad.
- ✓ Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos (Gerente de Servicios Comunes según MOF): Experiencia en las actividades del área y experiencia en conducción de personal



Del análisis realizado bajo el principio de buena fe, se verificó que los CV presentados cumplen los requisitos requeridos para las plazas asignadas (...)
(El resaltado es agrgado)

Posteriormente, Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal emitió el oficio n.º 009-2023-MPI/A-GM de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), dirigido al Órgano de Control Institucional, adjuntando el informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 9 de febrero de 2023, elaborado por Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, a fin de que se tome conocimiento de la verificación de perfiles de funcionarios de confianza realizados por la Entidad.

En ese sentido, se evidencia que, desde enero de 2023, la Entidad y en particular, Pedro Calcina Huanca, en calidad de gerente Municipal y Luz María Cayra Quiroz, en calidad de subgerente de Recursos Humanos, tenían pleno conocimiento de lo establecido por la Ley n.º 31419 y su Reglamento, respecto al procedimiento y requisitos de designación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Ello sin perjuicio de tenerse en cuenta que, el precitado marco legal, tiene alcance público y ha sido ampliamente difundido a nivel nacional por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, la que además realizó el conocido "Operativo Idoneidad" en julio y setiembre de 2022⁹, que tuvo por objetivo supervisar el cumplimiento de la Ley n.º 31419 y su Reglamento en Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales.

4. De la designación y aceptación del cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

4.1. Del proceso de vinculación

Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, elevó la propuesta de designación de Norie Alejandra Ticona Surco, en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante memorándum n.º 040-2023-MPI/A-GM de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), dirigido al secretario General, con la siguiente indicación:

*"(...) Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de elevar la siguiente propuesta para la designación de la Ing. Norie Alejandra Ticona Surco, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Islay, a partir del día 1 de marzo del año en curso (**adjunto CV**)". Por lo que solicito, se emita la Resolución de Alcaldía (...)" [el resaltado es nuestro]*

Como se advierte del contenido del citado memorándum, el gerente Municipal solicitó la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente a la designación de Norie Alejandra Ticona Surco, con la precisión que se adjuntaba el curriculum vitae; no obstante, se advirtió que dicho documento no fue dirigido a Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos¹⁰, para la verificación del cumplimiento del perfil del puesto, previo a la designación de dicha servidora, por lo que, no se emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento correspondiente, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.º 31419. Asimismo, cabe

⁹ Al respecto véase: "SERVIR despliega 'Operativo Idoneidad' en 14 regiones del Perú" en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/633945-servir-despliega-operativo-idoneidad-en-14-regiones-del-peru> y "SERVIR despliega segunda fase del 'Operativo Idoneidad' en 12 regiones" en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/652063-servir-despliega-segunda-fase-del-operativo-idoneidad-en-12-regiones>

¹⁰ Este hecho se evidencia con el oficio n.º 068-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 9**) emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en el que se señala que: "(...) no se recibió solicitud de parte del funcionario proponente o máxima autoridad administrativa, para la verificación de requisitos de los directivos de libre designación y remoción, en el periodo 2023, respecto de las propuestas para los cargos de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, previo a la designación de dichos cargos o de ser en caso de forma posterior. (...)"

En el mismo sentido, la Secretaría General, emitió el oficio n.º 081-2023-MPI/A-SG de 24 de agosto de 2023 ((**Apéndice n.º 9**) en el que señaló que: "Se procedió conforme a la indicación del Memorándum N° 040-2023-MPI/A-GM, dado que los cargos de Gerentes y Jefes de Oficina son cargos de confianza, mi oficina no evalúa perfiles, siendo la oficina encargada de esta evaluación, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos (de acuerdo al MOF 2011 y ROF 2016), la misma que coordina directamente con la Gerencia Municipal para elevar sus propuestas, por tanto, se procedió a emitir la resolución de designación indicada. (...)"

indicar que, en la redacción del memorándum, no se precisó que éste fuera dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos.

Pese a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 061-2023- MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**)¹¹, Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, resolvió designar a Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano tal como se muestra a continuación:

“SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a la Ing. Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS”

Cabe indicar que, la precitada resolución de designación, además de estar suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, en su calidad de Alcalde, fue visada por Pedro Calcina Huanca, en su calidad de gerente Municipal.

Ahora bien, de la revisión de la mencionada resolución también se advierte que, en la parte correspondiente a los “vistos” solamente se consignó al memorándum n.º 040-2023-MPI/A-GM de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**) de la Gerencia Municipal y no se hizo mención al informe de cumplimiento de verificación de requisitos, que debiera emitir la Subgerencia de Recursos Humanos, lo que evidencia que Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, al momento de suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), no advirtió la falta del informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Es de precisar, que en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, establece que, luego de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación; sin embargo, el inicio del proceso de vinculación, para la designación de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se llevó a cabo conforme a los establecido en el precitado dispositivo legal, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4

Proceso de designación de la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Nº	Cargo designado	Propuesta de designación		
		Documento	Emitida por:	Dirigida a:
1	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Memorándum n.º 040-2023-PI/A-GM de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 8)	Gerente Municipal	Secretario General

Fuente: Oficio n.º 074-2023-MPI/A-SG de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 10**)

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se evidencia además que, Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, no dirigió el currículum ni la propuesta de designación de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.º 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido por la normativa aplicable.

¹¹ Cabe indicar que, la precitada resolución de designación, además de estar suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, en su calidad de Alcalde, fue visada por Pedro Calcina Huanca, en su calidad de gerente Municipal.



Hecho que trajo como consecuencia que, Luz María Cayra Quiroz, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, encargada de dicha subgerencia con Resolución de Alcaldía n.º 021-2021-MPI a partir del 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**), no emitiera el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos respecto de Norie Alejandra Ticona Surco, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**).

Sin embargo, en el reverso de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se aprecia el sello de "RECIBIDO" de la Subgerencia de Recursos Humanos, de 1 de marzo de 2023; de donde se desprende que, la subgerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la referida designación al haber sido notificada formalmente con la Resolución n.º 061-2023-MPI¹².

No obstante, Luz María Cayra Quiroz, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, no cumplió con monitorear, en forma posterior y de oficio, el proceso de designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a pesar de haber sido notificada formalmente con la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI (**Apéndice n.º 8**) y advertir que la citada resolución no contaba con el informe previo de verificación de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos¹³.

Por lo tanto, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, se colige que los mencionados funcionarios públicos, con anterioridad habían tomado conocimiento de la obligatoriedad de realizar la verificación de los perfiles de funcionarios de confianza como requisito previo a su designación¹⁴.

4.2. De la verificación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de requisitos mínimos del cargo directivo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Habiéndose efectuado la designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se advirtió dicha funcionaria, no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, ello en mérito a la revisión realizada por la Comisión de Control al legajo de personal de la precitada funcionaria¹⁵.

En ese sentido, luego de la revisión a los documentos obrantes en el legajo de personal (**Apéndice n.º 14**) de Norie Alejandra Ticona Medina, se advirtió que, no acreditó el

¹² También es importante señalar que, Luz María Cayra Quiroz, elaboró el informe n.º 257-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 11**) sobre Planillas de remuneraciones mensuales mes marzo 2023, en el que se adjunta la planilla de funcionarios de confianza y libre remoción (**Apéndice n.º 11**); y se aprecia que Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano registra un ingreso de S/ 4 500,00. Hecho que evidencia y confirma que Luz María Cayra Quiroz tenía conocimiento del ingreso de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

¹³ Al respecto cabe precisar que, posteriormente Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, emitió el informe n.º 692-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el mismo que concluyó que, Norie Alejandra Ticona Surco, Magaly Puraca Alvis y Ricardo Tito Madariaga Medina, no cumplen con los requisitos mínimos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, respectivamente; y en el que se indica que, se tomen las medidas correctivas correspondientes. No obstante, este informe fue emitido a raíz del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública". Es decir, la verificación realizada de forma posterior no fue realizada de oficio y en cumplimiento de sus funciones de monitoreo, sino que se realizó como una respuesta al Servicio de Control realizado por el Órgano de Control Institucional.

¹⁴ Al respecto, véase el acápite n.º 3 "Del conocimiento de la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios de y directivos de libre designación y remoción".

¹⁵ Remitido con oficio n.º 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), de Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos; que vincula a los directivos públicos de libre designación y remoción con la Entidad

cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Verificación del Cumplimiento de requisitos mínimos en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419

N°	Nombre y Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control		
				Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos	Observaciones
1	Norie Alejandra Ticona Surco Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023. (Apéndice n.° 8)	Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Título Profesional de Ingeniero Civil	Cumple	
			Experiencia General Cuatro (04) años.	Desde la obtención del grado de Bachiller (14/07/2016) acredita 1 año 10 meses 19 días. (Ver Anexo 1)	No cumple	De la revisión de los documentos que obran en el legajo de la servidora, se advierte que no se acredita el desempeño en cargos relacionados a la conducción de personal, ni cargos directivos ya sea en el sector público o privado. Ello en razón a que la experiencia acreditada en su Legajo de Personal fue de asistente y apoyo.
			Experiencia Especifica Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Desde la obtención del grado de Bachiller (14/07/2016) acredita: <u>Experiencia específica en la función o materia:</u> 0 años, 0 meses, 0 días <u>Experiencia específica en el puesto o cargo:</u> 0 años, 0 meses, 0 días <u>Experiencia específica en el sector público:</u> 1 año, 1 mes, 25 días (Ver Anexo 1)	No cumple	

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y legajo de personal (Apéndice n.° 14) de Norie Alejandra Ticona Surco, proporcionado mediante oficio n.° 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRRH de 18 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la citada gerente no cumple con acreditar la experiencia laboral general ni la experiencia laboral específica requerida establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, situación que se corrobora del informe n.° 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGRRRH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, en el que concluye que Norie Alejandra Ticona Surco, no cumple con los requisitos solicitados en la cita normativa.

De otro lado, la Comisión de Control, también procedió a verificar el cumplimiento de requisitos de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de acuerdo a los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos, como instrumento de gestión de la Entidad.

En tal sentido, de la verificación del cumplimiento de requisitos realizado por la Comisión de Control en contraste con lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado el 18 de diciembre de 2017¹⁶ (**Apéndice n.° 5**), se tiene que Norie Alejandra Ticona Surco, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para los directivos, en lo que se refiere a la experiencia laboral, tal como se muestra a continuación:

¹⁶ Respecto del Manual de Clasificador de Cargos se debe precisar que fue aprobado el 18 de diciembre de 2017, con Resolución de Alcaldía n.° 282-2017-MPI (Apéndice n.° 5) suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde y visada por Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal.

Cuadro n.º 6

Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos

Nº	Cargo	Requisitos de experiencia laboral establecidos en el MCC	Verificación de su legajo
1	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	- Tres años de experiencia laboral en entidades públicas o privadas en cargos similares.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo de la servidora, se advierte que no se acredita experiencia laboral en entidades públicas o privadas en cargos similares, siendo que en experiencia general cuenta con la cantidad acumulado de 1 año 10 meses y 19 días. (Ver Anexo 1)

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos (Apéndice n.º 5) y Legajo de Personal (Apéndice n.º 14) de Norie Alejandra Ticona Surco.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a los cuadros precedentes, se evidencia el no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el acceso y ejercicio a la función pública, tal como se establece en el Reglamento de la Ley n.º 31419, así como el perfil de puesto establecido en el Manual de Clasificador de Cargos.

Pese a ello, Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, designó a dicho personal en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la misma que también fue visada por Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal.

Asimismo, es importante destacar que, Richard Hitler Ale Cruz, en su calidad de Alcalde y Pedro Calcina Huanca, como gerente Municipal, fueron quienes aprobaron el Manual de Clasificador de Cargos el 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**) y también participaron de la designación de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien no cumplía con los requisitos mencionados en el precitado documento de gestión, el mismo que era de conocimiento de dichos funcionarios.

De igual manera, sobre este punto también debe resaltarse que, Richard Hitler Ale Cruz y Pedro Calcina Huanca, cuentan con una amplia experiencia en gestión pública, ya que han ejercido funciones en los mismos cargos durante distintos periodos de gestión municipal en gobiernos locales¹⁷.

4.3. De la aceptación del cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Luego de la designación de Norie Alejandra Tico Surco, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advirtió que dicho directivo público aceptó el cargo designado, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Reglamento de Ley n.º 31419, así como tampoco los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad en relación al tiempo de experiencia, situación que se puede evidenciar de la recepción realizada por su persona de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023¹⁸

¹⁷ En efecto, Richard Hitler Ale Cruz fue elegido como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, de conformidad con la Resolución n.º 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010, por el periodo 2011 al 2014 (**Apéndice n.º 15**). En el mismo sentido, de conformidad con la Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 15**), fue elegido Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, por el periodo 2015-2018. Además, según la información declarada en "votoinformado.ine.gob.pe", Richard Hitler Ale Cruz, también ha sido alcalde de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia en el periodo 2019-2022, de conformidad con la Resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**).

De otro lado, Pedro Calcina Huanca, fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, a partir de 1 de agosto de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2017, conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 270-2016-MPI de 1 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 16**) y la Resolución de Alcaldía n.º 314-2017-MPI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), respectivamente.

¹⁸ Suscripción de Norie Alejandra Ticona Surco en el reverso de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023- MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**). Además de su nombre, consigna su DNI n.º 46334113.



(Apéndice n.º 8), emitiendo documentos relativos al cumplimiento de las funciones asignadas al cargo designado, tal como en resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Documentos emitidos por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Nº	Oficina de Origen	Fecha de Emisión	Tipo de documento (Apéndice n.º 17)	Asunto
1	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	09/03/2023	Informe Administrativo n.º 057-2023-MPI/A-GM-GIDU	Solicito ampliación de plazo n.º 1
2	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	21/03/2023	Informe Administrativo n.º 102-2023-MPI/A-GM-GIDU	Disponibilidad presupuestal para adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 de obra
3	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	04/04/2023	Informe Administrativo n.º 181-2023-MPI/A-GM-GIDU	Conformidad de la orden de servicio n.º 199-2023 – Servicio de Asistente administrativo
4	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	30/05/2023	Informe Administrativo n.º 556-2023-MPI/A-GM-GIDU	Conformidad de la orden de servicio n.º 199-2023 – Servicio de Asistente administrativo
5	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	10/05/2023	Informe Administrativo n.º 412-2023-MPI/A-GM-GIDU	Conformidad de la orden de servicio n.º 339-2023 – Servicio de Asistente administrativo.
6	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	22/06/2023	Informe Administrativo n.º 703-2023-MPI/A-GM-GIDU	Conformidad de la orden de servicio n.º 544-2023 – Servicio de Asistente administrativo

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1291 de 12 de abril de 2023, 1847 de 16 de mayo de 2023, 2149 de 2 de junio de 2023, 2466 de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por parte de Norie Alejandra Ticona Surco, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/ 22 860,00, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Pago de Retribuciones a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Nº	Mes de Planilla	Fecha de Planilla	Importe S/
1	Marzo 2023	20/03/2023	4 500,00
2	Abril 2023	20/04/2023	4 860,00
3	Mayo 2023	22/05/2023	4 500,00
4	Junio 2023	21/06/2023	4 350,00
5	Julio 2023	19/07/2023	4 650,00
Total S/			22 860,00

Fuente: Planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza y libre remoción (Apéndices n.ºs 11 y 19)

Elaborado por: Comisión de control

4.4. De la contratación y pagos por servicios brindados del conviviente de Norie Alejandra Ticona Surco, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la Entidad.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad y la información recopilada por la Comisión de Control; se evidenció que, luego de haberse designado a Norie Alejandra Ticona Surco como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Resolución n.º 061-2023- MPI de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 8), ésta como área usuaria, visó términos de referencia (Apéndice n.º 18) a fin de requerir un asistente

administrativo y emitió informes administrativos sobre conformidad de servicios¹⁹ (**Apéndices n.ºs 17 y 19**) de su conviviente²⁰, lo cual devino en los pagos correspondientes²¹ a favor del mismo.

Asimismo, Norie Alejandra Ticona Surco, como área usuaria, incluso antes de su cese²² como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano no advirtió, la emisión de la orden de servicio n.º 000772²³ de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**) por el plazo de 130 días calendarios a nombre de su conviviente.

¹⁹ - Informe Administrativo n.º 181-2023-MPI/A-GM-GIDU de 04 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual se remite la conformidad de la Orden de Servicio n.º 199-2023 – Servicio de Asistente administrativo (**Apéndice n.º 18**).

- Informe Administrativo n.º 556-2023-MPI-2023/A-GM-GIDU de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual se remite la conformidad de la Orden de Servicio n.º 339-2023 – Servicio de Asistente administrativo (**Apéndice n.º 18**), (pago correspondiente a servicios prestados del 28 de abril al 22 de mayo de 2023)

- Informe Administrativo n.º 412-2023-MPI/A-GM-GIDU de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual se remite la conformidad de la Orden de Servicio n.º 339-2023 – Servicio de Asistente administrativo (**Apéndice n.º 18**) (pago correspondiente a servicios prestados del 3 al 27 de abril de 2023)

- Informe Administrativo n.º 703-2023-MPI/A-GM-GIDU de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual se remite la conformidad de la Orden de Servicio n.º 544-2023 – Servicio de Asistente administrativo (**Apéndice n.º 18**).

- Informe Técnico n.º 1004-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), mediante el cual se remite la conformidad de la Orden de Servicio n.º 772-2023 – Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para la obra (**Apéndice n.º 26**)

²⁰ Sobre la información recopilada por la Comisión de Control respecto a la acreditación de la convivencia de Norie Alejandra Ticona Surco y Gonzalo Briceño Lira, obra la sentencia n.º 23-2023 de Terminación Anticipada de 19 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 21**), emitida en el Expediente n.º 04757-2023-0-0407-JR-02 tramitado ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Islay; en la que se evidencia que ambos ciudadanos señalaron el mismo domicilio, y en la que consta lo siguiente: "(...) La menor agraviada (...), reside en la Asociación Luz y Fuerza Mz. C Lt. 10 – MOLLENDO, bajo el cuidado de su primogénitora Norie Ticona Surco (...) en compañía del conviviente de esta última nombrada Gonzalo Briceño Lira (...)" (El resultado es agregado). Estos hechos también se pueden corroborar en el Acta de Detención y en el Acta de Intervención de 16 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 21**), y de la Resolución n.º 04-2023 de 10 de julio de 2023 – Terminación Anticipada (**Apéndice n.º 22**).

Aunado a ello, se tiene que, la referida gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano, junto a su conviviente, fueron protagonistas de una noticia policial publicada en el Diario Digital "Sin Fronteras", el día 18 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en la que se dio cuenta de su participación en hechos ocurridos el 16 de junio de 2023, fecha en la que los referidos habrían sido intervenidos en el mismo local municipal de la Entidad. La noticia puede corroborarse en el Diario Digital "Sin Fronteras" en el siguiente enlace: <https://digital.diariosinfronteras.com.pe/diario-sin-fronteras-arequipa-18062023/> (Página n.º 8).

²¹ Los documentos que a continuación se indican se encuentran en el (**Apéndice n.º 18**), del presente Informe de Control.

- Comprobante de pago n.º 1291 de 12 de abril de 2023
- Comprobante de pago n.º 1847 de 16 de mayo de 2023
- Comprobante de pago n.º 2149 de 2 de junio de 2023
- Comprobante de pago n.º 2466 de 27 de junio de 2023
- Comprobante de pago n.º 3703 de 15 de setiembre de 2023

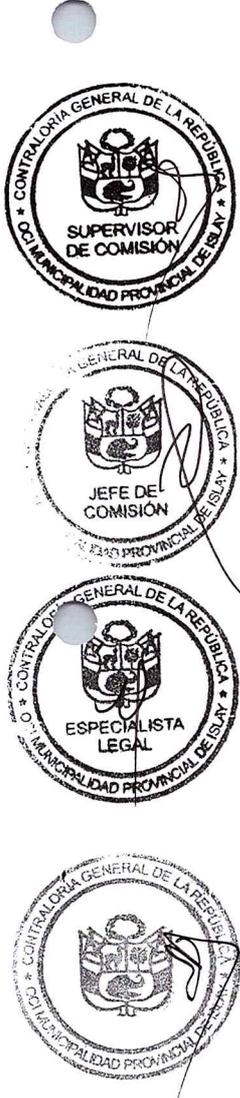
²² Es menester señalar que, su cese como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, fue debido a que ésta fue designada como subgerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2023-MPI de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 24**). Se precisa que, según el organigrama de la Entidad, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural, está adscrita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el cargo de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural no constituye un cargo de confianza por lo que debió convocarse a concurso, situación que se evidencia con lo mencionado en el memorándum n.º 137-2023-MPI/A-GM-GA de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 25**), emitido por la Gerencia de Administración, respecto del procedimiento de vinculación de Norie Alejandra Ticona Surco, y que fue dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos, indicándose en el mismo, lo siguiente: "(...) en atención a los documentos de la referencia, sírvase a elaborar las bases para el concurso CAS para el cargo de Especialista Administrativo I para la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural, con la finalidad de superar las observaciones del servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control a la "verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"

No obstante, un día después, Pedro Calcina Huanca, en su calidad de Gerente Municipal, emitió el memorándum n.º 149-2023-MPI/A-GM de 09 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 25**), dirigido al secretario General, a fin elevar la propuesta de designación de Norie Alejandra Ticona Surco como subgerente de Infraestructura Urbana y Rural a partir del 10 de agosto del año en curso.

Es así que, teniendo como referencia los 2 memorándums antes mencionados, la subgerencia de Recursos Humanos emitió el informe n.º 707-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 25**) dirigido al gerente Municipal, Pedro Calcina Huanca, en el que se concluyó que: "(...) la designación en el puesto de Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural generaría la afectación a los principios de legalidad, mérito y capacidad, así como vulneraría la idoneidad en el acceso a la administración pública y el correcto ejercicio en la función pública (...)"

²³ La orden de servicio n.º 0000772 de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**), registra, entre sus antecedentes, el Pedido de Servicio n.º 000273 de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 26**), solicitada por la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural, mediante el cual se solicita la contratación de un asistente para la obra "Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el centro poblado de AVIS César Vallejo – Distrito de Mollendo, Provincial de Islay – Región Arequipa". Sobre el particular, debe resaltarse que la referida subgerencia está adscrita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que, a la fecha de emitido el mencionado pedido de servicio la referida gerencia, estaba a cargo de Norie Alejandra Ticona Surco.



Es de precisar que, durante los actos preparatorios Gonzalo Briceño Lira presentó información inexacta a la Entidad, manifestando bajo declaración jurada²⁴ (**Apéndice n.º 27**) no tener impedimento para contratar con el Estado²⁵.

En esa línea, luego de que el referido conviviente cumplió con presentar sus informes mensuales con la descripción de las actividades realizadas, la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, procedió a elevar la conformidad de servicios ante la subgerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que se emitan los respectivos comprobantes de pago (**Apéndice n.º 18**) a favor del mismo.

Conforme a lo descrito en los párrafos anteriores se evidencia que, con la participación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo de Norie Alejandra Ticona Surco como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien no cumplía con los requisitos mínimos para desempeñar el referido cargo, ha devenido en que, desde su posición como gerente y área usuaria, no advierta las circunstancias de contratación de su conviviente.

Así también, se evidencia que la actuación de Norie Alejandra Ticona Surco, no cauteló el principio de probidad y ética, que deben cumplir todos los empleados públicos, quienes están obligados a mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Al respecto, debe recordarse que, conforme se ha detallado anteriormente, Norie Alejandra Ticona Surco, fue designada pese a que, no cumplía los requisitos para ocupar el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Es así que, la conducta desplegada por ésta en el ejercicio de su cargo, tuvo como origen mediato, la designación realizada por los funcionarios de la Entidad, antes mencionados, los mismos que no cumplieron el procedimiento establecido por la Ley.

5. Designación y aceptación del cargo de Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica

5.1. Del proceso de vinculación

Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, elevó la propuesta de designación de Magaly Puraca Alvis en el cargo de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.º 027-2023-MPI/A-GM de 08 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), dirigido al secretario General, con la siguiente indicación:

"(...) Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de elevar la siguiente propuesta para la designación de la Abg. Magaly Puraca Alvis, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Islay, a partir de la fecha.

²⁴ Formato n.º 3 Declaración Jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado (**Apéndice 27**), anexo en los comprobantes señalados en la nota al pie n.º 18.

²⁵ Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, conforme a continuación se detalla:

"(...) CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

(...)

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...).

h) El cónyuge, **conviviente** o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...) [énfasis agregado]

Asimismo, **verificar el cumplimiento del perfil**. Por lo que solicito, se emita Resolución de Alcaldía (...)” (El resaltado es agregado)

Tal y como se advierte, según las indicaciones del gerente Municipal, contenidas en el memorándum n.º 027-2023-MPI/A-GM (**Apéndice n.º 8**), debería haberse verificado el cumplimiento del perfil²⁶; no obstante, se advirtió que documento no fue dirigido a Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos²⁷, sino solamente a la Secretaría General, conforme se desprende de la redacción del mismo documento.

Este hecho, trajo como consecuencia que, Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, no cumpla con realizar la verificación del cumplimiento del perfil del puesto, previo a la designación de dicho funcionario, no emitiéndose un informe de cumplimiento o no cumplimiento correspondiente, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.º 31419.

Pese a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023²⁸ (**Apéndice n.º 38**), Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, resolvió designar a Magaly Puraca Alvis en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se muestra a continuación:

“SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Magaly Puraca Alvis en el cargo Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS”

Cabe indicar que, además de estar suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, dicha resolución ha sido visada por Pedro Calcina Huanca, en su calidad de gerente Municipal.

Asimismo, de la revisión de la referida resolución se advierte que, en la parte correspondiente a los “vistos” solamente se consignó al memorándum n.º 027-2023-MPI/A-GM de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), emitido por el gerente Municipal; además, tampoco se hizo mención al informe de cumplimiento de verificación de requisitos que debiera emitir la subgerencia de Recursos Humanos, lo que evidencia que Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, al momento de suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 044-2023- MPI de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 38**), no advirtió la falta del informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Es de precisar, que en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, establece que de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación; sin embargo, se concluye que el inicio del proceso para la designación de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, antes mencionado, fue como se muestra a continuación:

²⁶ En efecto, mediante oficio n.º 081-2023-MPI/A-SG de 24 de agosto de 2023 emitido por Secretaría General, se comunicó al Órgano de Control Institucional que: “Se procedió conforme a la indicación del Memorándum N° 040-2023-MPI/A-GM, dado que los cargos de Gerentes y Jefes de Oficina son cargos de confianza, mi oficina no evalúa perfiles, siendo la oficina encargada de esta evaluación, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos (de acuerdo al MOF 2011 y ROF 2016), la misma que coordina directamente con la Gerencia Municipal para elevar sus propuestas, por tanto, se procedió a emitir la resolución de designación indicada. (...)”

²⁷ Al respecto debe tenerse en cuenta el oficio n.º 068-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 17 de agosto de 2023 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en el que se señala que: “(...) no recibí solicitud de parte del funcionario proponente o máxima autoridad administrativa, para la verificación de requisitos de los directivos de libre designación y remoción, en el periodo 2023, respecto de las propuestas para los cargos de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, previo a la designación de dichos cargos o de ser en caso de forma posterior. (...)”

²⁸ Cabe indicar que, además de estar suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, dicha resolución ha sido visada por Pedro Calcina Huanca, en su calidad de gerente Municipal.



Cuadro n.º 9
Proceso de designación de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Nº	Cargo designado	Propuesta de designación		
		Documento	Emitida por:	Dirigida a:
1	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorándum n.º 027-2023-PI/A-GM de 8 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 8)	Gerente Municipal	Secretario General

Fuente: Oficio n.º 074-2023-MPI/A-SG de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10)
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, no dirigió la propuesta de designación de la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la subgerencia de Recursos Humanos, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.º 31419, sino, solamente a la Secretaría General, en contravención a la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido por la normativa aplicable.

Hecho que trajo como consecuencia que, Luz María Cayra Quiroz, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, no emitiera el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos respecto de Magaly Puraca Alvis, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 38).

No obstante, también se verificó que, Luz María Cayra Quiroz, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, no cumplió con monitorear, en forma posterior y de oficio, el proceso de designación de Magaly Puraca Alvis en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar de ser la responsable del área de Recursos Humanos y tomar conocimiento directo del ingreso y designación de personal de confianza a través del desarrollo de las funciones propias de su cargo²⁹, a fin de advertir que la mencionada designación de la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica no contaba con el informe previo de verificación de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos³⁰.

Ello pese a que los mencionados funcionarios públicos, anteriormente habían tomado conocimiento de la obligatoriedad de realizar la verificación de los perfiles de funcionarios de confianza como requisito previo a su designación³¹.

5.2. De la verificación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de requisitos mínimos del cargo directivo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Al respecto, luego de la revisión a los documentos obrantes en el legajo de personal de Magaly Puraca Alvis³² (Apéndice n.º 28), se advirtió que no acreditó el cumplimiento de los

²⁹ En efecto, Luz María Cayra Quiroz elaboró y suscribió el informe n.º 168-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 23 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 29) sobre Planillas de Remuneraciones, en el que se adjunta la planilla de funcionarios de confianza y libre remoción mes febrero 2023 (Apéndice n.º 29); y se aprecia que Magaly Puraca Alvis en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica registra un ingreso de S/ 3,486.67. Hecho que evidencia y confirma que Luz María Cayra Quiroz tenía conocimiento del ingreso de Magaly Puraca Alvis en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

³⁰ Al respecto cabe precisar que, Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, emitió el informe n.º 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 12), el mismo que concluyó que, Norie Alejandra Ticona Surco, Magaly Puraca Alvis y Ricardo Tito Madariaga Medina, no cumplen con los requisitos mínimos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, respectivamente; y en el que se indica que, se tomen las medidas correctivas correspondientes. No obstante, este informe fue emitido a raíz del inicio del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública". Es decir, la verificación realizada de forma posterior no fue realizada de oficio, en cumplimiento de sus funciones de monitoreo, sino que se realizó como una respuesta al Servicio de Control realizado por el Órgano de Control Institucional.

³¹ Al respecto, véase el acápite n.º 3 "Del conocimiento de la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios de y directivos de libre designación y remoción".

³² Mediante oficio n.º 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 13) Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, remitió al Órgano de Control Institucional las resoluciones de designación y encargaturas, legajos de personal y la documentación que vincula a los directivos públicos de libre designación y remoción con la Entidad

requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419

N°	Nombre y Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos según Ley N° 31419	Según Comisión de Control		
				Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos	Observaciones
1	Magaly Puraca Alvis Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución de Alcaldía n.° 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023. (Apéndice n.° 38)	Formación Académica Titulo profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Titulo Profesional de Abogado de 11 de julio de 2019. Titulo Profesional de Licenciada en Administración de 08 de mayo de 2015.	Cumple	
			Experiencia General Cuatro (04) años.	Desde la obtención del grado de Bachiller (08/05/2015) incluidas prácticas profesionales acredita 6 años 11 meses 16 días. (Ver Anexo 2)	Cumple	De la revisión de los documentos que obran en el legajo de la servidora, se advierte que no se acredita el cumplimiento de experiencia específica en la función o materia y en el puesto o cargo. Por lo que la experiencia acreditada en su Legajo de Personal consiste en cargos que no representan cargos directivos públicos.
			Experiencia Especifica <u>Experiencia específica en la función o materia:</u> Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (Experiencia específica en el puesto o cargo) y un (01) año en el sector público.	Desde la obtención del grado de Bachiller (08/05/2015) acredita: <u>Experiencia específica en la función o materia:</u> 1 mes, 27 días. <u>Experiencia específica en el puesto o cargo:</u> 5 meses 27 días. <u>Experiencia específica en el sector público:</u> 6 años 11 meses 16 días. (Ver Anexo 2)	No cumple	

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y legajo de personal (Apéndice n.° 28) de Magaly Puraca Alvis, proporcionado mediante oficio n.° 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.° 13)
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se verifica que el citado directivo público no cumple con acreditar la experiencia laboral específica requerida establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, situación que se corrobora del informe n.° 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGRRHH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, en el que concluye que Magaly Puraca Alvis, no cumple con los requisitos solicitados en la cita normativa.

En efecto, conforme se visualiza en el referido cuadro, Magaly Puraca Alvis solamente acreditó 1 mes y 27 días como experiencia específica en la función o materia, así como 5 meses y 27 días como experiencia específica en el puesto o cargo, cuando el Reglamento de la Ley n.° 31419 establece que deben ser 3 años. Además, de la revisión del Anexo n.° 2, también se puede observar que esta experiencia ha sido acumulada solamente en la misma Entidad.

De otro lado, la Comisión de Control, también procedió a verificar el cumplimiento de requisitos de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos (**Apéndice n.° 5**), como instrumento de gestión de la Entidad.

En tal sentido, de la verificación del cumplimiento de requisitos realizado por la Comisión de Control en contraste con lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado el 18

de diciembre de 2017, con Resolución de Alcaldía n.° 282-2017-MPI (**Apéndice n.° 5**), suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde y visada por Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal; se tiene que Magaly Puraca Alvis, tampoco cumplió los requisitos establecidos para los directivos, en lo que se refiere a la experiencia laboral, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos

N°	Nombres y Cargo	Requisitos de experiencia laboral establecidos en el MCC	Verificación de su legajo
1	Magaly Puraca Alvis Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	- Tres años de experiencia laboral en entidades públicas en cargos similares.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo de la servidora, se advierte que no se acredita el cumplimiento de experiencia laboral en cargos similares en entidades públicas. Siendo, que contó con 6 años 11 meses y 16 días de experiencia general; sin embargo, no desempeñó cargos similares durante dicha experiencia, a excepción del cargo de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Islay, cargo que desempeñó 5 meses y 27 días. (Ver Anexo 2)

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos e información contenida en el Legajo de Personal (**Apéndice n.° 28**) de Magaly Puraca Alvis.
 Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a los cuadros precedentes, se evidencia el no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el acceso a la función pública, conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419, así como el perfil de puesto establecido en el Manual de Clasificador de Cargo (**Apéndice n.° 5**).

Asimismo, es importante destacar que Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, en su calidad de Alcalde y Pedro Calcina Huanca, como gerente Municipal, fueron quienes aprobaron el Manual de Clasificador de Cargos el 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**) y también participaron de la designación de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que no cumplía con los requisitos mencionados en el precitado documento de gestión que era de conocimiento de dichos funcionarios.

De igual manera, sobre este punto también debe resaltarse que, Richard Hitler Ale Cruz y Pedro Calcina Huanca, cuentan con una amplia experiencia en gestión pública, ya que han ejercido funciones en los mismos cargos durante distintos periodos de gestión municipal en gobiernos locales³³.

5.3. De la aceptación del cargo

Luego de la designación de Magaly Puraca Alvis, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ella aceptó el cargo designado, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Reglamento de Ley n.° 31419, así como también de los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos (**Apéndice n.° 5**) de la Entidad en relación al tiempo de experiencia, situación que se puede evidenciar de la recepción realizada por su persona de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2023- MPI de 8 de febrero de 2023³⁴ (**Apéndice n.° 38**) y del ejercicio de dicho cargo, emitiendo informes legales relativos al cumplimiento las funciones asignadas, tal como en resumen se muestra a continuación:

³³ Al respecto véase el pie de página n.° 17

³⁴ Suscripción de Magaly Puraca Alvis en el reverso de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2023- MPI de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 38**). En el que consta un manuscrito en el que se lee "RECIBIDO", a continuación, un sello y firma de Magaly Puraca Alvis, Abogada, C.A.A. 11931 y finalmente un manuscrito en el que se lee: "08-02-2023"

Cuadro n.° 12
Documentos emitidos y visados por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

N°	Oficina de Origen	Fecha de Emisión	Detalle (Apéndice n.° 30)	Asunto
1	Oficina de Asesoría Jurídica	08/02/2023	Informe Legal n.° 031-2023-MPI/A-GM-OAJ	Nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2022-MPI/CS-1
2	Oficina de Asesoría Jurídica	21/02/2023	Informe Legal n.° 054-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto del adicional de obra n.° 02 del proyecto de inversión con código único de inversión n.° 2519788
3	Oficina de Asesoría Jurídica	21/03/2023	Informe Legal n.° 113-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto del adicional de obra n.° 01 del proyecto de inversión con código único de inversión n.° 2559500
4	Oficina de Asesoría Jurídica	14/03/2023	Informe Legal n.° 106-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto de la ampliación de plazo n.° 3 del proyecto de inversión con código único de inversiones n.° 2519788
5	Oficina de Asesoría Jurídica	22/03/2023	Informe Legal n.° 119-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto de la ampliación de plazo n.° 4 del proyecto de inversión con código único de inversiones n.° 2519788
6	Oficina de Asesoría Jurídica	22/03/2023	Informe Legal n.° 120-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto de la ampliación de plazo n.° 2 del proyecto de inversión con código único de inversiones n.° 2559500
7	Oficina de Asesoría Jurídica	14/04/2023	Informe Legal n.° 161-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto de otorgamiento de conformidad de prestación de servicios.
8	Oficina de Asesoría Jurídica	01/06/2023	Informe Legal n.° 229-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto de nulidad de contrato CAS n.° 020-2021-MPI
9	Oficina de Asesoría Jurídica	20/06/2023	Informe Legal n.° 257-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, respecto de denuncia sobre presuntas irregularidades en relación al contrato n.° 002-2023-MPI
10	Oficina de Asesoría Jurídica	02/08/2023	Informe Legal n.° 328-2023-MPI/A-GM-OAJ	Documento dirigido a Gerente Municipal, el recurso de apelación contra la resolución de gerencia de administración n.° 122-2023-MPI/A-GM-GA
11	Secretaría General	28/02/2023	Resolución n.° 061-2023-MPI (Apéndice n.° 38)	Designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Fuente: Oficio n.° 003-2023-MPI/A-GM-OAJ de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 31)
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede observar del cuadro precedente, el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, fue ejercido sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos, no contando con el tiempo de experiencia requerido y con la experiencia en cargos similares solicitada para el desempeño adecuado de dicho cargo.

Esta situación ha sido evidenciada al momento de visar la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023- MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), de designación de Norie Alejandra Ticona Surco, en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Siendo que, como se expuso en el presente documento³⁵, la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023- MPI, no hacía referencia a ningún informe de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419; no obstante, Magaly Puraca Alvis en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus funciones, procedió a visar la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023- MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 38**) otorgando su conformidad a la cuestionada resolución.

Este punto, permite denotar que, tras haberse vulnerado el procedimiento de vinculación de la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aseguró la incorporación de personal de confianza, que cuente con la aptitud técnica profesional requerida para ejercer las funciones

³⁵ Sobre el particular, puede revisarse el Acápite n.° 4.1 "Del proceso de vinculación", pág. 6

inherentes al cargo designado, como las de revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a las resoluciones (dispositivos legales) generadas por la Municipalidad.³⁶

Tal es así que, ésta, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visó una resolución cuestionada: la misma que incluso, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 es susceptible de ser declarada nula por haberse inobservado las normas de acceso a la función pública, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes lo promuevan.

Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por parte de Magaly Ticona Surco, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/ 26 586,67, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Pago de Retribuciones a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Nº	Mes de Planilla	Fecha de Planilla	Importe S/
1	Febrero 2023	23/02/2023	3 486,67
2	Marzo 2023	20/03/2023	4 000,00
3	Abril 2023	20/04/2023	4 000,00
4	Mayo 2023	22/05/2023	4 000,00
5	Junio 2023	21/06/2023	4 000,00
6	Julio 2023	19/07/2023	4 300,00
7	Agosto 2023	22/08/2023	2 800,00
Total S/			26 586,67

Fuente: Planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza y libre remoción
(Apéndices n.ºs 11, 19 y 29)

Elaborado por: Comisión de control

6. Designación y aceptación del cargo de Gerente de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos

6.1. Del procedimiento de vinculación

Del inicio del procedimiento de vinculación, se tiene que Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 001-2023-MPI/A-GM de 2 de enero de 2023³⁷ (**Apéndice n.º 8**) dirigido a la Secretaría General, elevó la propuesta de designación de distintos funcionarios en la Entidad, entre estos, la del gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, con la siguiente indicación:

*"(...) Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de elevar la siguiente propuesta para la designación de los siguientes Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Islay, el mismo que estará conformado por los siguientes servidores: (...), **Mg. Ricardo Tito Madariaga Medina** (...). Por lo que solicito, se emita Resolución de Alcaldía (...)" [el resaltado es agregado]*

Observándose que dicho documento no fue dirigido a la subgerencia de Recursos Humanos³⁸, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.º 31419, para la verificación del cumplimiento

³⁶ Ello de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (Apéndice n.º 40), en donde se establece las funciones específicas que debe cumplir el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

³⁷ Documento remitido al Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.º 074-2023-MPI/A-SG de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10), suscrito el secretario General.

³⁸ Este hecho se evidencia con el oficio n.º 068-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 9) emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en el que se señala que: "(...) no se recibió solicitud de parte del funcionario proponente o máxima autoridad administrativa, para la verificación de requisitos de los directivos de libre designación y remoción, en el periodo 2023, respecto de las propuestas

del perfil del puesto, previo a la designación de dicho funcionario, no emitiéndose un informe de cumplimiento o no cumplimiento correspondiente³⁹.

Pese a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**), Richard Hitler Ale Cruz, el Alcalde de la Entidad, resolvió designar a Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, tal como se muestra a continuación:

“SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Biólogo Ricardo Tito Madariaga Medina en el Cargo Estructural de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS”

Cabe indicar que, la resolución de designación precitada, además de estar suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, en su calidad de Alcalde fue visada por Pedro Calcina Huanca, en su calidad de gerente Municipal.

Asimismo, de la revisión de la referida resolución se advierte que, en la parte correspondiente a los “vistos” solamente se consignó al memorándum n.º 001-2023-MPI/A-GM de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 8**) emitido por Pedro Calcina, gerente Municipal; y no se hizo mención al informe de cumplimiento de verificación de requisitos que debiera emitir la subgerencia de Recursos Humanos, lo que evidencia que Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde al momento de suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023, (**Apéndice n.º 38**), no advirtió la falta del informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Es de precisar, que en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, establece que de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación; sin embargo, se concluye que el inicio del proceso para la designación del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, antes mencionado, fue como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14

Proceso de designación del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos

Nº	Cargo designado	Propuesta de designación		
		Documento	Emitida por:	Dirigida a:
1	Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	Memorándum n.º 001-2023-PI/A-GM de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 8)	Gerente Municipal	Secretario General

Fuente: Oficio n.º 074-2023-MPI/A-SG de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 10**)
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, no dirigió la propuesta de designación del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a la subgerencia de Recursos Humanos, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.º 31419, trasgrediendo la legalidad en el acceso al

para los cargos de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, previo a la designación de dichos cargos o de ser en caso de forma posterior. (...)

³⁹ Sobre este punto, es menester aclarar que Luz María Cayra Quiroz, fue designada como subgerente de Recursos Humanos con Resolución de Alcaldía n.º 021-2021-MPI a partir del 5 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 38**) Es decir, 3 días después de la designación de Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**)

ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido por la normativa aplicable.

Hecho que trajo como consecuencia que, la Subgerencia de Recursos Humanos, no emitiera el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos respecto de Ricardo Tito Madariaga Medina, gerente Medio Ambiente y Servicios Públicos, previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**).

No obstante, también se verificó que, Luz María Cayra Quiroz, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, encargada de dicha subgerencia con Resolución de Alcaldía n.º 021-2021-MPI a partir del 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**); no cumplió con monitorear, en forma posterior y de oficio, el proceso de designación de Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a pesar de ser la responsable del área de Recursos Humanos y tomar conocimiento directo del ingreso y designación de personal de confianza a través del desarrollo de las funciones propias de su cargo⁴⁰, a fin de advertir que la mencionada designación del gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos no contaba con el informe previo de verificación de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos.

Todo ello, pese a que los mencionados funcionarios públicos, tenían experiencia en gestión pública y conocían la obligatoriedad de aplicar la Ley.

Ciertamente, conforme a la revisión del legajo de Luz María Cayra Quiroz, se verificó que, es una profesional con muchos años de experiencia, capacitada en el área de recursos humanos, siendo que, en su Legajo de Personal⁴¹ (**Apéndice n.º 32**), se comprobó que cuenta con los siguientes certificados de capacitación:

- ✓ Seminario "Ley de Servicio Civil. Afianzamiento de los recursos humanos en el sector público Ley n.º 30057" (**Apéndice n.º 32**)
- ✓ Diplomado sobre "Derecho para funcionarios y servidores públicos: Mención en derechos humanos en el nuevo régimen del Servicio Civil", (**Apéndice n.º 32**) en el que, según el temario ejecutado, recibió capacitación sobre la meritocracia en la Ley n.º 30057 de Servicio Civil.

De igual manera, sobre este punto también debe resaltarse que, Richard Hitler Ale Cruz y Pedro Calcina Huanca, cuentan con una amplia experiencia en gestión pública, ya que han ejercido funciones en los mismos cargos durante distintos periodos de gestión municipal en gobiernos locales⁴².

Sin perjuicio de tenerse en cuenta que, la referida normatividad, sobre designación de funcionarios de confianza, tiene alcance público y ha sido ampliamente difundida a nivel nacional por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, la que además realizó el conocido "Operativo Idoneidad" en julio y setiembre de 2022⁴³, que tuvo por objetivo supervisar el cumplimiento de la Ley n.º 31419 y su Reglamento en Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales.

⁴⁰ Es importante señalar que, Luz María Cayra Quiroz, elaboró el informe n.º 063-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRH de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 33**) sobre Planillas de Remuneraciones, en el que se adjunta la planilla de funcionarios de confianza y libre remoción del mes de enero 2023 (**Apéndice n.º 33**); y se aprecia que Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos registra un ingreso de S/ 4,000.00. Hecho que evidencia y confirma que Luz María Cayra Quiroz tenía conocimiento del ingreso de Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

⁴¹ Folios 148 y 151 del Legajo de Personal.

⁴² Al respecto, véase el pie de página n.º 17.

⁴³ Al respecto véase: "SERVIR despliega 'Operativo Idoneidad' en 14 regiones del Perú" en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/633945-servir-despliega-operativo-idoneidad-en-14-regiones-del-peru> y "SERVIR despliega segunda fase del 'Operativo Idoneidad' en 12 regiones" en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/652063-servir-despliega-segunda-fase-del-operativo-idoneidad-en-12-regiones>

6.2. De la incorrecta verificación posterior del cumplimiento de requisitos mínimos realizada por la su gerente de Recursos Humanos

Ahora bien, habiéndose efectuado la designación de Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos realizada mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**), el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 000105-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), hizo de conocimiento a la Entidad, la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.º 31419 y su Reglamento.

Siendo así, Luz María Cayra Quiroz, en calidad de subgerente de Recursos Humanos, en mérito al oficio n.º 000105-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), emitió el informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual informó a Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal, respecto a la verificación del cumplimiento de los perfiles de los funcionarios directivos de libre designación y remoción, que a dicha fecha se encontraban en el ejercicio de sus funciones, entre estos, la del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y precisó lo siguiente:

"(...) en atención al oficio n.º 000105-2023-CG/OC0359 se ha procedido a la realizar la verificación de los requisitos requeridos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Islay en cuanto a los funcionarios designados como empleados de confianza SP-EC y Directivo superior SP-DS; y la aplicación de la Ley N° 31419 en lo que compete.

Del análisis realizado bajo el principio de buena fe, se verificó que los CV presentados cumplen los requisitos requeridos para las plazas asignadas (...)" [El resaltado es agregado]

Asimismo, en el formato elaborado por Luz María Cayra Quiroz, adjunto al informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), hizo constar que Ricardo Tito Madariaga Medina contaba con una experiencia como gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de 3 años y 8 meses, siendo ésta la única experiencia calculada.

En ese sentido, se evidencia que, si bien se realizó una verificación posterior, ésta fue a raíz del oficio n.º 000105-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), lo cual demuestra que no se había realizado una verificación previa a la designación de los funcionarios directivos de libre designación y remoción, entre estos, el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos⁴⁴.

No obstante, conforme se verá más adelante⁴⁵, la verificación de requisitos del cumplimiento del perfil del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos no fue realizada correctamente, pues en realidad solo acreditó 2 años y 10 meses de experiencia, por lo que de conformidad

⁴⁴ Sobre el particular, se tiene que mediante oficio n.º 081-2023-MPI/A-SG de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 9**), la Secretaría General de la Entidad informó a la Comisión de Control que: "la Sub Gerencia de Gestión de Recursos (de acuerdo al MOF 2011 y ROF 2016), la misma que coordina directamente con Gerencia Municipal para elevar sus propuestas la misma que coordina directamente con la Gerencia Municipal para elevar sus propuestas, por tanto, se procedió a emitir la resolución de designación indicada. (...)" En esa misma línea se tiene el oficio n.º 068-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 9**) emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en el que se señala que: "(...) no se recibió solicitud de parte del funcionario proponente o máxima autoridad administrativa, para la verificación de requisitos de los directivos de libre designación y remoción, en el periodo 2023, respecto de las propuestas para los cargos de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, previo a la designación de dichos cargos o de ser en caso de forma posterior. (...)"

⁴⁵ Al respecto véase el Acápite n.º 6.3 "De la verificación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de requisitos mínimos del cargo directivo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

con la Ley n.º 31419 y su Reglamento, así como el Manual de Clasificador de Cargos 2017 (Apéndice n.º 5), éste no contaba con la experiencia mínima requerida.

En tal sentido, Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, al haber realizado una verificación posterior, emitió el informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 7) en el que concluyó que Ricardo Tito Madariaga Medina cumplía con los requisitos requeridos cuando en realidad no tenía la experiencia mínima requerida por la normativa aplicable e instrumentos de gestión⁴⁶.

6.3. De la verificación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de requisitos mínimos del cargo directivo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Al respecto, luego de la revisión a los documentos obrantes en legajo de personal⁴⁷ (Apéndice n.º 34) de Ricardo Tito Madariaga Medina, se advirtió que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 15

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en concordancia con el Reglamento de la Ley n.º 31419

Nº	Nombre y Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos según Ley N° 31419	Según Comisión de Control		
				Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos	Observaciones
1	Ricardo Tito Madariaga Medina Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPI de 2 de enero de 2023. (Apéndice n.º 38)	Formación Académica Titulo profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Titulo Profesional de Biólogo de 15 de febrero de 1993.	Cumple	
			Experiencia General Cuatro (04) años.	Desde la obtención del grado de Bachiller (28/12/1990) acredita 2 años 10 meses Ver Anexo 3)	No cumple	En el legajo del servidor únicamente obran 3 certificados de trabajo, de haberse desempeñado en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Islay, junto con el Reporte de la Planilla del Trabajador, con lo que se verifica que no cumple con acreditar mayor experiencia.
			Experiencia Especifica Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Desde la obtención del grado de Bachiller (28/12/1990) acredita 2 años 10 meses Ver Anexo 3)	No cumple	

Fuente: Reglamento de la Ley n.º 31419 aprobado con Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM y legajo de personal (Apéndice n.º 34) de Ricardo Tito Madariaga Medina remitido con oficio n.º 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión de control.

⁴⁶ Al respecto cabe precisar que, Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, posteriormente, emitió el Informe n.º 692-2023-MPI/A-GM/GA-SGRRHH de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 12), el mismo que concluyó que, Norie Alejandra Ticona Surco, Magaly Puraca Alvis y Ricardo Tito Madariaga Medina, no cumplen con los requisitos mínimos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, respectivamente; y en el que se indica que, se tomen las medidas correctivas correspondientes. No obstante, este informe fue emitido a raíz del inicio del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública". Es decir, la verificación realizada de forma posterior no fue realizada de oficio, en cumplimiento de sus funciones de monitoreo, sino que se realizó como una respuesta al Servicio de Control realizado por el Órgano de Control Institucional.

⁴⁷ Mediante oficio n.º 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 13), Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, remitió al Órgano de Control Institucional las resoluciones de designación y encargaturas, legajos que vinculan a los directivos públicos de libre designación y remoción con la Entidad.

Del cuadro precedente, se advierte que el citado directivo público no acreditó la experiencia general ni la experiencia específica requerida para el cargo, establecida en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

De otro lado, la Comisión de Control, también procedió a verificar el cumplimiento de requisitos de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos (**Apéndice n.º 5**), como instrumento de gestión de la Entidad.

En tal sentido, de la verificación del cumplimiento de requisitos realizado por la Comisión de Control en contraste con lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado el 18 de diciembre de 2017, con Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-MPI (**Apéndice n.º 5**) suscrita por Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde y visada por Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal⁴⁸; se tiene que Ricardo Tito Madariaga Medina tampoco cumplió los requisitos establecidos para los directivos, en lo que se refiere a la experiencia laboral, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16

Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos

Nº	Nombre y Cargo	Requisitos de experiencia laboral establecidos en el MCC	Verificación de su legajo
1	Ricardo Tito Madariaga Medina - Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	- Tres años de experiencia laboral en entidades públicas o privadas.	En el legajo del servidor únicamente obran 3 certificados de trabajo, de haberse desempeñado en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Islay, junto con el Reporte de la Planilla del Trabajador, con lo que se verifica que no cumple con acreditar mayor experiencia laboral en entidades públicas o privadas. Por lo que la experiencia acreditada es de 2 años y 10 meses, la cual consiste en el desempeño del cargo de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en la Municipalidad Provincial de Islay. (Ver Anexo 3)

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos e información contenida en el legajo de personal (**Apéndice n.º 34**) de Ricardo Tito Madariaga Medina
 Elaborado por: Comisión de Control

En el contexto antes mencionado, se evidencia el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el acceso a la función pública, conforme al Reglamento de la Ley n.º 31419, así como el perfil de puesto establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (**Apéndice n.º 5**), pese a ello Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde, designó a dicho personal en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**), la misma que también fue visada por Pedro Calcina Huanca, en su calidad de gerente Municipal.

En ese sentido, es importante resaltar que, Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde y Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal fueron quienes aprobaron el Manual de Clasificador de Cargos el 18 de diciembre de 2017, quienes también participaron de la designación del gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, que no cumplía con los requisitos mencionados en el precitado documento de gestión que era de conocimiento de dichos funcionarios.

⁴⁸ Funcionarios que ejercieron funciones en los cargos mencionados, durante la gestión 2015-2018, tal como se detalla a continuación:
 - Richard Hitler Ale Cruz elegido como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, conforme a la Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 15**)
 - Pedro Calcina Huanca, designado como gerente Municipal a partir de 1 de agosto de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2017, conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 270-2016-MPI de 1 de agosto de 2016 y la Resolución de Alcaldía n.º 314-2017-MPI de 28 de diciembre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.º 16**)



6.4. De la aceptación del cargo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Luego de la Designación de Ricardo Tito Madariaga Medina, en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se advirtió que dicho directivo público, aceptó el cargo designado, sin cumplir con los requisitos solicitados en el reglamento de Ley n.° 31419, así como tampoco de los requisitos exigidos en el Manual de Clasificados de Cargos de la Entidad en relación al tiempo de experiencia, situación que se puede evidenciar de la recepción realizada por su persona de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023⁴⁹ (**Apéndice n.° 38**) y del ejercicio de dicho cargo, emitiendo documentos resolutivos y documentos relativos al cumplimiento las funciones asignadas, tal como en resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Documentos emitidos por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos

N°	Oficina de Origen	Fecha de Emisión	Detalle (Apéndice n.° 35)	Asunto
1	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos	16/02/2023	Informe n.° 035-2023-MPI/A-GM-GMASP	Documento dirigido a la Procuraduría Pública Municipal, respecto del mantenimiento dos unidades vehiculares.
2	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos	14/03/2023	Informe n.° 070-2023-MPI/A-GM-GMASP	Documento dirigido a la Procuraduría Pública Municipal, respecto del reconocimiento de deuda por trabajos realizados sin Orden de Servicio en el Camal Municipal
3	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos	24/03/2023	Hoja de Coordinación n.° 346-2023-MPI/A-GM-GMASP	Documento dirigido al Gerente de Administración, respecto del expediente n.° 9529-2023, en relación a la cancelación del recibo n.° 20220062007
4	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos	16/05/2023	Informe n.° 256-2023-MPI/A-GM-GMASP	Documento dirigido al Gerente de Administración, respecto de la conformidad de servicios de la Orden de Servicio n.° 445-2023.
5	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos	02/06/2023	Informe n.° 302-2023-MPI/A-GM-GMASP	Documento dirigido a la Gerencia de Administración sobre conformidad de servicios de la Orden de Servicio n.° 445-2023

Fuente: Informe n.° 499-2023-MPI/A-GM-GMASP de 31 de agosto de 2023 e informe n.° 535-2023-MPI/GM-GMASP de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Ricardo Tito Madariaga Medina, luego de designado ejerció el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

No obstante, posteriormente, Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), en el que concluyó que Ricardo Tito Madariaga Medina, no cumple con los requisitos mínimos gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y se indicó que se tomen las medidas correctivas correspondientes. Sin embargo, debe precisarse que, este informe fue emitido a raíz del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública".

Ahora bien, como puede advertirse el informe n.° 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), es contradictorio al informe n.° 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 9 de febrero del 2023 (**Apéndice n.° 7**), en el que se concluyó inicialmente que Ricardo Tito Madariaga Medina sí cumplía con los requisitos para ocupar el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos. Sobre el sentido contradictorio de los referidos informes, el subgerente de Recursos Humanos, no ha realizado ninguna justificación.

⁴⁹ Suscripción de Ricardo Tito Madariaga Medina en el reverso de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023- MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), en donde se aprecia un manuscrito en el que se lee: "Ricardo Tito Madariaga Medina DNI 30829670" seguido de su firma manual.



Siendo así, tras haberse emitido el informe n.º 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 12**), mediante Resolución de Alcaldía n.º 162-2023-MPI de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 38**) se dio por concluida su designación en el referido cargo⁵⁰.

No obstante, luego de haberse realizado el cese de Ricardo Tito Madariaga Medina, éste fue nuevamente designado en el mismo cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos mediante Resolución de Alcaldía n.º 165-2023-MPI de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 38**), suscrita por el Alcalde Richard Hitler Ale Cruz y visada por Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal; debiendo tenerse presente que, en la parte correspondiente a "vistos", se consignó el memorándum n.º 165-2023-MPI/A-GM de 22 de agosto de 2023⁵¹ de la Gerencia Municipal. Es decir, la Resolución de Alcaldía n.º 165-2023-MPI de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 38**) fue emitida a propuesta del gerente Municipal Pedro Calcina Huanca.

Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, por parte de Ricardo Tito Madariaga Medina, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/ 30 700,00, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Pago de Retribuciones del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos

Nº	Mes de Planilla	Fecha de Planilla	Importe S/
1	Enero 2023	31/01/2023	4 000,00
2	Febrero 2023	23/02/2023	4 000,00
3	Marzo 2023	20/03/2023	4 000,00
4	Abril 2023	20/04/2023	4 000,00
5	Mayo 2023	22/05/2023	4 000,00
6	Junio 2023	21/06/2023	3 600,00
7	Julio 2023	19/07/2023	4 300,00
8	Agosto 2023	22/08/2023	2 800,00
Total S/			30 700,00

Fuente: Planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza y libre remoción (Apéndices n.ºs 11, 19, 29 y 33)

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

⁵⁰ En la parte correspondiente a "vistos" de la referida resolución, se cita lo siguiente: "(...) El Memorándum N° 161-2023-MPI/A-GM de fecha de la Gerencia Municipal, mediante el cual dispone que se dé por concluida la designación del Biólogo Ricardo Tito Madariaga Medina en el Cargo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos teniendo como último día de labores el 21 de agosto del 2023."

⁵¹ En la parte correspondiente a "vistos" de la referida resolución, se consignó lo siguiente: "(...) El Memorándum N° 165-2023-MPI/A-GM de fecha 22 de agosto de 2023 de Gerencia Municipal, proponiendo la designación del Biólogo Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos (...)"



- Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.

“Artículo 7º. - Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9º. - Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.”

- Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

“Artículo 2º. – Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)

“Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae

documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. (...)

28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"

- Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.

Artículo 8. Proceso de selección

"(...)

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos. (Subrayado agregado)

- Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM publicado el 13 de junio 2014.

"Artículo 263º. - Ingreso de los Servidores de Confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁵², sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

⁵² Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

- **Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-MPI de 18 de diciembre de 2017⁵³.**

"Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abogado II

REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

Tres años de experiencia laboral en entidades públicas en cargos similares.

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano II

REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

Tres años de experiencia laboral en entidades públicas o privadas en cargos similares.

Gerente de Servicios Públicos II⁵⁴

REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

Tres años de experiencia laboral en entidades públicas o privadas."

Los hechos expuestos, conllevaron a que personal con cargo de directivo público ocupen cargos de confianza sin cumplir el perfil requerido en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, lo que conllevó al pago de retribuciones por un importe total de S/ 80,146.67, vulnerándose la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública, al no asegurarse la adecuada designación personal de confianza con la aptitud técnica, legal y moral requerida para ejercer la función pública, efectuándose la designación de una gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que no cumplía con la experiencia específica para ocupar el cargo⁵⁵; así también se efectuó la designación de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que no cumplía con la experiencia específica para ocupar el cargo y ejercer sus funciones⁵⁶; así como se efectuó la designación del gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, que, a la fecha de designación, no cumplía con la experiencia general ni específica para ocupar el cargo⁵⁷, por último desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, de acuerdo a lo siguiente:

- La Subgerencia de Recursos Humanos emitió el informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 9 de febrero de 2023 e informe n.º 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023, contradictorios entre sí que, en el caso de Ricardo Tito Madariaga Medina, en primer conculyó que, si cumplía con los requisitos solicitados en el perfil, para el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, lo cual fue contradictorio a lo concluido con el segundo informe, con lo cual se permitió que continúe ejerciendo funciones a pesar de cumplir con los requisitos establecidos, para luego ser desvinculados y nuevamente designados en el mismo cargo.

⁵³ Ahora bien, respecto al Manual Clasificador de Cargo, como instrumento de gestión aplicable para evaluar los perfiles de los cargos de confianza, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico n.º 1922-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de diciembre de 2019, que señala que: "(...) Entre el Manual de Organización de Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF." [el énfasis es agregado].

⁵⁴ Sobre el cargo de Gerente de Servicios Públicos II, debe entenderse, "Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos", ello de conformidad con el Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Entidad.

⁵⁵ Una vez designada, no advirtió la contratación de su conviviente como asistente administrativo de obra.

⁵⁶ Afectándose el cumplimiento adecuado de sus funciones como las de revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a las Resoluciones (dispositivos legales) generadas por la Municipalidad Ello de conformidad con el MOF 2011 de la Entidad, en donde se establece las funciones específicas que debe cumplir el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al otorgar su visto bueno a una resolución cuestionada, susceptible de ser declarada nula, coadyuvando a dar conformidad a otros actos irregulares, como la designación de Norie Alejandra Ticona Surco mediante la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023- MPI.

⁵⁷ El mismo que luego de ser cesado y al contar con el tiempo de experiencia requerido nuevamente designado en el mismo cargo.

Asimismo, con el informe n.° 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGRRHH de 1 de agosto de 2023, posterior a la designación y aceptación de los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se concluyó que los directivos públicos designados no cumplían con los requisitos solicitados en el perfil de dichos cargos, ocasionado su desvinculación en los mismos.

- Se permitió el ingreso a la función pública a Norie Alejandra Ticona Surco, quien fue designada pese a no cumplir con los requisitos legales, y quien, además, en ejercicio de sus funciones, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consintió que se contrate y pague servicios a su conviviente.
- Al efectuarse la designación y aceptación designación de una jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, que no cumplía con la experiencia específica para ocupar el cargo y ejercer sus funciones, como las de revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a las Resoluciones (dispositivos legales) generadas por la Entidad; la misma que, en contravención a sus funciones, otorgó su visto bueno a una resolución cuestionada, coadyuvando a dar conformidad a otros actos irregulares, como la designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023- MPI.

Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento del gerente Municipal, del desarrollo del adecuado procedimiento de vinculación de los servidores con cargo de directivo público de libre designación y remoción establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, debido a que Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal elevó la propuesta de designación de Norie Alejandra Ticona Surco, gerente de Infraestructura y Desarrollo; Magaly Puraca Alvis, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Ricardo Tito Madariaga Medina, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a la Secretaría General indicando que se emitan las resoluciones de designación, sin derivar las propuestas a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la verificación del perfil del puesto causando que no se emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la precitada norma, con lo cual se designó a los precitados funcionarios sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar los cargos directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; así como el los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de monitorear por parte Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, el adecuado procedimiento de vinculación de servidores con cargo de directivo público de libre designación y remoción; así también los hechos se originaron por la aceptación de los cargos de, gerente de Infraestructura y Desarrollo, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, por parte de Norie Alejandra Ticona Surco, Magaly Puraca Alvis, y Ricardo Tito Madariaga Medina, respectivamente, sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar cargos de directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; así como, el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta también, que como consecuencia a los hechos observados, se afectó los principios de probidad y ética pública y de mérito y capacidad, establecidos en la Ley

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁵⁸ y recogidos en la Ley n.° 30057⁵⁹, los cuales establecen que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos; así como que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad del personal de la administración pública; como resultado, se afectó el interés del Estado debilitando el servicio civil meritocrático y la institucionalización de un sistema de gestión de capital humano en las entidades regionales y locales del país, al no asegurar el acceso de servidores idóneos para el puesto y para las funciones que desempeñan, que garanticen el cumplimiento de objetivos institucionales y la profesionalización de la función pública, como ocurrió en el presente caso.

Con relación a la idoneidad del servidor público, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tiene una triple dimensión, técnica, legal y moral; siendo que, la idoneidad técnica está referida a que el servidor público debe cumplir con los requisitos establecidos para el cargo, así como la experiencia necesaria para el ejercicio de sus funciones; asimismo, la idoneidad legal, relacionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa para el ejercicio de la función o cargo; y, la idoneidad moral, vinculada al comportamiento honrado, honesto y probo que debe tener todo servidor público, priorizando la defensa del interés público.

Sobre el particular, la idoneidad del servidor público se encuentra vinculada directamente con los principios de mérito y capacidad, y probidad y ética pública; siendo que, el primero de los citados estados guarda relación con la idoneidad técnica y legal, y el segundo con la idoneidad moral.

Finalmente, se debe precisar que, la falta de idoneidad no sólo vulnera el interés general⁶⁰ de contar con servidores públicos para la adecuada prestación de los servicios públicos; sino que también afecta la actuación de la misma administración pública, al tener vicio de nulidad los actos emitidos por los servidores cuya competencia se encuentra mellada al no cumplir con los requisitos para el cargo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en algunos casos documentados, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico; asimismo, Pedro Calcina Huanca, Norie Alejandra Ticona Surco, Ricardo Tito Madariaga Medina y Luz María Cayra Quiroz no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, a su vez Norie Alejandra Ticona Surco, presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

⁵⁸ Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

(...)

6. **Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

7. **Principio de mérito y capacidad.**- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio".

⁵⁹ Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

(...)

i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

⁶⁰ Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

a) **Interés general.** El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos que se describen a continuación:

- **Richard Hitler Ale Cruz**, identificado con [REDACTED], Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, durante el periodo de 01 de enero de 2023 a la actualidad, proclamado con Resolución n.º 4202-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 39**) y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

Quien, en su calidad de Alcalde de la Entidad, designó a Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Magaly Puraca Alvis, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023, 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023 y 009-2023-MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 38**), respectivamente, sin que se cumpla con el procedimiento de vinculación establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, y por designar a los referidos directivos públicos pese a que no cumplían con las exigencias mínimas requeridas por la Ley n.º 31419 y su Reglamento, y el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad (**Apéndice n.º 5**), pese a que dicho documento de gestión fue aprobado por su persona en calidad de Alcalde de la Entidad, durante el periodo de gestión municipal 2015 al 2018, el 18 de diciembre de 2017, con Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-MPI (**Apéndice n.º 35**), ocasionando con su accionar que se permita que profesionales que no cumplían con la experiencia requerida, accedan al ejercicio de la función pública ocupando cargos públicos, conllevando al pago de retribuciones económicas por el importe de S/ 80 146,67, afectando con ello correcto funcionamiento de la administración pública.

Siendo a su vez que, reconoció haber tomado conocimiento del informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-SGRRHH de 9 de febrero de 2023, realizado por la Subgerencia de Recursos Humanos, en el cual se señaló que se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos requeridos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Islay en cuanto a los funcionarios designados como directivo público en aplicación de la Ley n.º 31419; sin embargo, pese a dicha circunstancia no se tomó las acciones pertinentes en la posterior designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023, ello para garantizar el adecuado acceso al ejercicio de la función pública, no cautelando el adecuado funcionamiento de la administración pública.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos 2017 y el artículo IV de la Ley n.º 28175⁶¹, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "**Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, "**Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que

⁶¹ Principios recogidos en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

(...)

i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

requiera la función pública" y **Principio de mérito y capacidad**. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "**Ingreso de los Servidores de Confianza**, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁶², sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° **Principios de la Función Pública** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "**4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "**Incumplimiento de las normas de acceso**. - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: "**28.4. Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI, de noviembre de 2011, según las cuales es función del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro Calcina Huanca**, identificado con [REDACTED], gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, durante el período de 2 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPI de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**)⁶³, se le notificó

⁶² Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

⁶³ Es de precisar que el mencionado funcionario fue incorporado al régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, a partir del 5 de abril de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-MPI de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**).

el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien, en su calidad de gerente Municipal de la Entidad, propuso la designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Magaly Puraca Alvis, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante los memorándums n.°s 040-2023-PI/A-GM de 28 de febrero de 2023, 027-2023-PI/A-GM de 8 de febrero de 2023 y 001-2023-PI/A-GM de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 8**), sin cumplir con el procedimiento de vinculación establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento al no derivar las propuestas de designación a la subgerencia de Recursos Humanos, para la verificación de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos de perfil, ocasionando que los referidos directivos pese a que no cumplieran con las exigencias mínimas requeridas por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad (**Apéndice n.° 5**), fueran designados en los precitados cargos.

Con tal accionar, se ocasionó lo siguiente:

- El no haber derivado las propuestas de directivos públicos a la Subgerencia de Recursos Humanos, trajo como consecuencia que, dicha unidad, no emitiera el informe de verificación de cumplimiento de perfil a fin de evaluar si los mismos cumplieran con los requisitos mínimos, para ocupar los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos. Por lo tanto, no se aseguró que la Entidad pueda designar personal de confianza con la aptitud técnica, legal y moral requerida para ejercer la función pública.
- Asimismo, conllevó a que Ricardo Tito Madariaga Medina, Magaly Puraca Alvis y Norie Alejandra Ticona Surco ocupen los cargos de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos; jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, sin cumplir el perfil requerido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, lo que conllevó al pago de retribuciones por un importe total de S/ 80,146.67.
- Así también, se ocasionó que Norie Alejandra Ticona Surco, designada pese a no cumplir con los requisitos legales, en ejercicio de sus funciones, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, permita que se contrate y pague servicios a su conviviente.
- Se permitió la designación de una jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, que no cumplía con la experiencia específica para ocupar el cargo y ejercer sus funciones, como las de revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a las Resoluciones (dispositivos legales) generadas por la Municipalidad⁶⁴; la misma que, en contravención a sus funciones, otorgó su visto bueno a una resolución cuestionada, coadyuvando a dar conformidad a otros actos irregulares, como la designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023- MPI.
- Se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, distorsionándose el manejo interno de procedimientos regulados para un correcto funcionamiento de la administración pública, al proponer la desvinculación de Ricardo Tito Madariaga Medina como gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos debido al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos, para posteriormente proponer que sea nuevamente designado en el mismo cargo. Asimismo, se

⁶⁴ Ello de conformidad con el MOF 2011 de la Entidad, en donde se establece las funciones específicas que debe cumplir el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

efectuaron las desvinculaciones de la Norie Alejandra Ticona Surco y Magaly Puraca Alvis, en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, producto de una verificación de requisitos posterior. No obstante, a raíz del cese de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano propuso que sea designada en el cargo de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad, sin haberse efectuado un concurso público.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos 2017; así como el Artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones procedimiento de vinculación de los funcionarios de libre designación y remoción, en cuanto al numeral 28.1 **"Procedimiento de vinculación, El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos; así como en cuanto al numeral 28.2, "Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. (...)"** y en cuanto al numeral 28.4, **"28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"**

Así también inobservó lo establecido, en el artículo IV de la Ley n.° 28175⁶⁵, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, **"Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"**; así también el numeral 6 y 7, **"Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"** y **Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".** Asimismo, el literal d), del artículo 7°, que establece que: "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del **"Incumplimiento de las normas de acceso. - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"**.

⁶⁵ Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.**

(...)

i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, **"Proceso de selección (...)** En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: **"Ingreso de los Servidores de Confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁶⁶, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."**

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; **"Responsabilidades (...)** 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"**.

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° **"Principios de la Función Pública** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **"4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI, de noviembre de 2011, según el cual la "General Municipal es el Órgano de Dirección responsable de planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos internos de la Municipalidad, de conformidad con las normas impartidas por la Alcaldía" y tiene entre sus funciones: **"Planear, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía", "Proponer al Alcalde acciones de nombramiento, contratos, ascensos, promociones, ceses, conforme a Ley, así como las otras acciones administrativas inherentes a su cargo."**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

⁶⁶ Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

- Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

- **Norie Alejandra Ticona Surco**, identificada con [REDACTED], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Islay, durante el período de 28 de febrero de 2023 al 09 de agosto de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 150-2023-MPI de 09 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 38**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de 13 de octubre 2023 (**Apéndice n.º 39**), y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito uno recibido el 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

Quien, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.º 31419 y su Reglamento, y el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad (**Apéndice n.º 5**).

Tal hecho, conllevó a que por intermedio del ejercicio de sus funciones como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se permitió la contratación de su conviviente como asistente administrativo en la Entidad, quien manifestó que no existía impedimento para contratar con el Estado, por medio Declaraciones Juradas, de conformidad con los impedimentos, señalados en el artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de que no pueden contratar con el Estado el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; por lo que se efectuó la contratación de su conviviente, teniendo conocimiento de la situación de convivencia, no advirtiéndose tal situación conllevando a que se emitan ordenes de servicio y consecuente pagos a favor de su conviviente.

Asimismo, desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, al emitirse por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe de verificación de perfil posterior, que concluyó que Norie Alejandra Ticona Surco, no cumpliera el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo desvinculada del cargo de dicho cargo, debido al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos, siendo designada posteriormente en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Urbana y Rural.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos 2017; así como, el artículo IV de la Ley n.º 28175⁶⁷, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "**Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, "**Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y **Principio de mérito y capacidad**. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública". Asimismo, el literal d), del artículo 7º, que establece que: "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

⁶⁷ Principios recogidos en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

(...)

i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del **"Incumplimiento de las normas de acceso. - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"**.

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, **"Proceso de selección (...)** En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Además, inobservó, el artículo 263º del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: **"Ingreso de los Servidores de Confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁶⁸, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."**

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2º del Reglamento de Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; **"Responsabilidades (...)** 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"**.

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6º **"Principios de la Función Pública** de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **"4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Tito Madariaga Medina**, identificado con [REDACTED], gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, por el período de 2 de enero de 2023 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-CG de 2 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 162-2023-MPI de 18 de agosto de 2023, a su vez designado nuevamente con Resolución de Alcaldía n.º 165-2023-MPI de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 38**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 39**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos notificado.

⁶⁸ Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

Quien, en su calidad de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPI de 2 de enero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.º 31419 y su Reglamento, y el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Con tal accionar, se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, al emitirse por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe de verificación de perfil posterior, que concluyó que Ricardo Tito Madariaga Medina no cumpliera el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, siendo desvinculado del cargo de dicho cargo, debido al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos, para posteriormente ser designado nuevamente en el mismo cargo, al cumplimiento de los requisitos solicitados en los documentos normativos precitados.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos 2017; así como, el artículo IV de la Ley n.º 28175⁶⁹, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "**Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, "**Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y "**Principio de mérito y capacidad**. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública". Asimismo, el literal d), del artículo 7º, que establece que: "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "**Incumplimiento de las normas de acceso**. - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, "**Proceso de selección** (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Además, inobservó, el artículo 263º del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "**Ingreso de los Servidores de Confianza**, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁷⁰, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

⁶⁹ Principios recogidos en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

(...)

i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

⁷⁰ Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; **"Responsabilidades (...)** 2.2. *Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*.

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° **"Principios de la Función Pública** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **"4. Idoneidad** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Magaly Puraca Alvis**, identificada con [REDACTED], jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el periodo de 8 de febrero de 2023 al 21 de agosto de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023, y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 163-2023-MPI de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 38**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

Quien, en su calidad, de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad. Además de haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), mediante el cual se designa a Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a que esta última no cumplía con el perfil requerido para el cargo, omitiendo el cumplimiento de su deber funcional ocasionado que se designe a la precitada directo público.

Asimismo, con tal accionar, se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, al emitirse por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe de verificación de perfil posterior, que concluyó que Magaly Puraca Alvis no cumpliera el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo desvinculada del cargo de dicho cargo, debido al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos; asimismo, debido a que no cauteló la legalidad en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), que designó a Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conllevando a que luego de su ingreso al ejercicio de la función pública, sea desvinculada

- a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

de dicho cargo por no cumplir los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos 2017; así como, el artículo IV de la Ley n.° 28175⁷¹, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "**Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, "**Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y **Principio de mérito y capacidad**. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública". Asimismo, el literal d), del artículo 7°, que establece que: "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "**Incumplimiento de las normas de acceso**. - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, "**Proceso de selección** (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "**Ingreso de los Servidores de Confianza**, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁷², sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; "**Responsabilidades** (...) 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación

⁷¹ Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

(...)

i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

⁷² Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;

b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;

c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y

d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos**".

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° "**Principios de la Función Pública** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "**4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones**".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI, de noviembre de 2011, según las cuales es función del jefe de la Oficina Asesoría Jurídica⁷³: "**revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a los contratos convenios y dispositivos legales generados por la Municipalidad**". Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene la función de: "**Revisar y analizar las normas, dispositivos legales, procedimientos jurídicos y administrativos, las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones de alcaldía y resoluciones municipales, así como también convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad, emitiendo opinión legal.**"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Luz María Cayra Quiroz**, identificada con [REDACTED], subgerente de Recursos Humanos, por el período de 5 de enero de 2023 a la actualidad, encargada con Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-MPI de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, omitió monitorear la designación de los servidores propuestos por Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal; es decir, la designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Magaly Puraca Alvis, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos. Asimismo, por haber emitido el informe n.° 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 7**), en el que concluyó que Ricardo Tito Madariaga Medina cumplía con los requisitos requeridos cuando en realidad no tenía la experiencia mínima requerida por la normativa aplicable, emitiendo posteriormente, el informe n.° 692-2023 MPI/A-GM/GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), concluyendo que el precitado funcionario y además tanto Norie Alejandra Ticona Surco y Magaly Puraca Alvis, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, tampoco cumplían con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo que dicha verificación posterior se realizó únicamente por la Visita de Control denominada "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública", realizada por éste Órgano de Control Institucional.

Con tal accionar, se ocasionó lo siguiente:

- Al no haber monitoreado los procesos de designación de personal de confianza, no se aseguró que la Entidad pueda designar personal de confianza con la aptitud técnica, legal y moral requerida para ejercer la función pública, permitiendo que Ricardo Tito Madariaga Medina, Magaly Puraca Alvis y Norie Alejandra Ticona Surco ocupen los cargos de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos; jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Infraestructura

⁷³ De acuerdo a lo signado en el Manual de Organización y funciones de la Entidad, dicha Área tiene la denominación de "Oficina de Asesoría Legal" y respecto de la identificación del cargo considera la denominación "Gerente de Asesoría Legal"

y Desarrollo Urbano, respectivamente, sin cumplir el perfil requerido en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, lo que conllevó al pago de retribuciones por un importe total de S/ 80,146.67.

- Al emitirse el informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 9 de febrero de 2023, se permitió que Ricardo Tito Madariaga Medina, continúe ejerciendo el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos a pesar de no cumplir con los requisitos para ocupar el cargo.
- Se permitió el ingreso a la función pública a Norie Alejandra Ticona Surco, quien fue designada pese a no cumplir con los requisitos legales, y quien, además, en ejercicio de sus funciones, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consintió que se contrate y pague servicios a su conviviente.
- Se permitió la designación de una jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, que no cumplía con la experiencia específica para ocupar el cargo y ejercer sus funciones, como las de revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a las Resoluciones (dispositivos legales) generadas por la Municipalidad⁷⁴; la misma que, en contravención a sus funciones, otorgó su visto bueno a una resolución cuestionada, coadyuvando a dar conformidad a otros actos irregulares, como la designación de Norie Alejandra Ticona Surco en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023- MPI.
- Se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, distorsionándose el manejo interno de procedimientos regulados para un correcto funcionamiento de la administración pública, al emitirse informes de verificación de perfiles contradictorios entre sí, que produjeron la desvinculación de Ricardo Tito Madariaga Medina en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y luego una nueva designación del mismo personal; asimismo, se efectuaron las desvinculaciones de la Norie Alejandra Ticona Surco y Magaly Puraca Alvis, en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, producto de una verificación de requisitos posterior.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos 2017; así como, el artículo IV de la Ley n.º 28175⁷⁵, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "**Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, "**Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y "**Principio de mérito y capacidad**. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública". Asimismo, el literal d), del artículo 7º, que establece que: "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

⁷⁴ Ello de conformidad con el MOF 2011 de la Entidad, en donde se establece las funciones específicas que debe cumplir el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

⁷⁵ Principios recogidos en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil

(...)

d) **Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

(...)

i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del **"Incumplimiento de las normas de acceso. - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"**.

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, **"Proceso de selección (...)** En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos". Además, inobservó, el artículo 263º del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: **"Ingreso de los Servidores de Confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023⁷⁶, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."**

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2º del Reglamento de Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; **"Responsabilidades (...)** 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"**.

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6º **"Principios de la Función Pública** de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **"4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"**.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI, de noviembre de 2011, según las cuales el Subgerente de Recursos Humanos tiene entre sus funciones: **"Dirigir, coordinar y ejecutar procedimientos administrativos y procesos técnicos del Sistema de Personal, impartiendo normas y disposiciones oportunas."**, **"Normar, ejecutar y supervisar los procesos de ingreso, selección, calificación, entrenamiento, ascenso, reasignación; vía convocatoria de concursos y desplazamiento de personal, en estricta observancia a directivas, normas técnicas y dispositivos legales vigentes"**, **"Monitorear los procesos de designación de funcionarios en cargos de confianza previstos, en estricta observancia a los dispositivos y normatividad legal vigente"**, **"Asesorar y emitir informes técnicos del área de su competencia"**

⁷⁶ Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

- Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Designación y aceptación de funcionarios directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Islay, sin cumplir con los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerarse la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/ 80 146,67", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Designación y aceptación de funcionarios directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Islay, sin cumplir con los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerarse la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/ 80 146,67", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Designación y aceptación de funcionarios directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Islay, sin cumplir con los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerarse la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/ 80 146,67", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad durante el periodo 2023, a través de la emisión de documentos internos y el incumplimiento del adecuado procedimiento de vinculación de personal como directivo público de libre designación y remoción, permitieron que se designara en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a personal que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados para el perfil del puesto en el cual fueron designados, siendo estos requisitos establecidos en el Reglamento de Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

Estas situaciones, contravinieron la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de la Ley n.º 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por

Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, y la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; asimismo, lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-MPI de 18 de diciembre de 2017.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al afectarse el correcto funcionamiento de la administración pública y desestabilizarse el sistema de recursos humanos, siendo que:

- Se incumplió con correcto desarrollo procedimiento de vinculación del personal directivo público de libre designación y remoción, por parte del gerente Municipal, para la designación y aceptación de los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, ocupados por Norie Alejandra Ticona Surco, Magaly Puraca Alvis y Ricardo Tito Madariaga Medina, respectivamente.
- No se verificó y no monitoreó de forma oportuna por parte de la subgerente de Recursos Humanos, el cumplimiento adecuado de los requisitos del perfil del puesto establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, conllevando a que dicho personal ejerciera funciones sin cumplir con los requisitos exigidos.
- Se aceptó las designaciones en los cargos gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por parte de Norie Alejandra Ticona Surco, Ricardo Tito Madariaga Medina y Magaly Puraca Alvis⁷⁷, respectivamente, ello, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos, conllevando que se emitan informes de verificación de perfiles, que concluyeron que no cumplían con el perfil establecido, generándose su desvinculación en dichos cargos, y en el caso del gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sea designado nuevamente en el mismo cargo, y sea designado en el cargo de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, respectivamente.

Situaciones que además conllevan al pago de retribuciones por el periodo comprendido desde enero de 2023 a agosto 2023, por un importe de S/ 80 146,67.

Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento del gerente Municipal, del desarrollo del adecuado procedimiento de vinculación de los servidores con cargo de directivo público de libre designación y remoción establecido en el Reglamento de la Ley n.º 31419, debido a que Pedro Calcina Huanca, gerente Municipal elevó la propuesta de designación de Norie Alejandra Ticona Surco, gerente de Infraestructura y Desarrollo; Magaly Puraca Alvis, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Ricardo Tito Madariaga Medina, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a la Secretaría General indicando que se emitan las resoluciones de designación, sin derivar las propuestas a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la verificación del perfil del puesto causando que no se emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la precitada norma, con lo cual se designó a los precitados funcionarios sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar los cargos directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419; así como el los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de monitorear por parte Luz María Cayra Quiroz, subgerente de Recursos Humanos, el adecuado procedimiento de vinculación de servidores con cargo de directivo público de libre designación y remoción; así también los hechos se originaron por la aceptación de los cargos de, gerente de Infraestructura y Desarrollo, jefa de la

⁷⁷ Dicha funcionaria visó la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023, sin verificar la legalidad de dicha resolución al no contener el informe de cumplimiento o no cumplimiento de cumplimiento de perfil.

Oficina de Asesoría Jurídica, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, por parte de Norie Alejandra Ticona Surco, Magaly Puraca Alvis, y Ricardo Tito Madariaga Medina, respectivamente, sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar cargos de directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419; así como, el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Islay:

2. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor Arequipa:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Servicio de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 282-2017 – MPI, de 18 de diciembre de 2017, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Islay.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Islay.
- Apéndice n.º 6: - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 393 – MPI de 30 de marzo de 2016, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal.

- Fotocopia autenticada del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2016.
- Apéndice n.º 7:**
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 000105-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 009-2023-MPI/A-GM de 14 de febrero de 2023.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 145-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 9 de febrero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Verificación de Requisitos Mínimos en Funcionarios Públicos y Directivos Públicos de Libre Designación y Remoción.
- Apéndice n.º 8:**
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 040-2023-MPI/A-GM de 28 de febrero de 2023.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 027-2023-MPI/A-GM de 8 de febrero de 2023.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 001-2023-MPI/A-GM de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 9:**
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 068 -2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 17 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 081-2023-MPI/A-SG de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 074-2023-MPI/A-SG de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 11:**
- Fotocopia autenticada del informe n.º-257 -2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 20 de marzo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones mensuales mes de marzo del 2023, correspondiente a la planilla de funcionarios de confianza y libre remoción.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del informe n.º 692-2023 MPI /A-GM-GA-SGGRRHH de 1 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 058-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 18 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple de los documentos obrantes en el Legajo de Personal de Norie Alejandra Ticona Surco.
- Apéndice n.º 15:**
- Impresión de la parte pertinente de la Resolución n.º 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010.
 - Impresión de la parte pertinente de la Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.
 - Impresión de la parte pertinente de la Resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 16:**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 270 -2016-MPI. de 1 de agosto de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 314-2017-MPI. de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 17:**
- Fotocopia autenticada de los documentos, que se indican a continuación:
 - Informe administrativo n.º 057-2023-MPI/A-GM-GIDU de 9 de marzo de 2023.
 - Informe administrativo n.º 0102-2023-MPI/A-GM-GIDU de 21 de marzo de 2023.
 - Informe administrativo n.º 181-2023-MPI/A-GM-GIDU de 4 de abril de 2023.
 - Informe administrativo n.º 556 -2023-MPI/A-GM-GIDU de 30 de mayo de 2023.
 - Informe administrativo n.º 412-2023-MPI/A-GM-GIDU de 10 de mayo de 2023.
 - Informe administrativo n.º 703-2023-MPI/A-GM-GIDU de 22 de junio de 2023.

- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de los documentos, que se indican a continuación:
- Comprobantes de pago n.º 1291 de 12 de abril de 2023.
 - Comprobantes de pago n.º 1847 de 16 de mayo de 2023.
 - Comprobantes de pago n.º 2149 de 2 de junio de 2023.
 - Comprobantes de pago n.º 2466 de 27 de junio de 2023.
 - Comprobante de pago n.º 3703 de 15 de setiembre de 2023
 - Orden de Servicios n.º 000199 de 7 de marzo de 2023 y términos de referencia.
 - Orden de Servicios n.º 000339 de 3 de abril de 2023 y términos de referencia.
 - Orden de Servicios n.º 000544 de 23 de mayo de 2023 y términos de referencia.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de las Planillas de Remuneraciones Mensuales, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, de funcionarios de confianza y libre remoción
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 1004-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 21:**
- Fotocopia certificada del Acta de Audiencia de Proceso Mediato-Terminación Anticipada de 19 de junio de 2023, que la Sentencia n.º 23-2023 de Terminación
 - Fotocopia certificada del Acta de Detención de 16 de junio de 2023.
 - Fotocopia certificada del Acta de Intervención Policial de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 22:** - Fotocopia certificada de la Resolución n.º 04-2023 de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia legalizada y simple de la nota periodística del Diario sin Fronteras del 18 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 151- 2023-MPI de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 25:**
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 137-2023-MPI/A-GM-GA de 8 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 149-2023-MPI/A-GM de 9 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 707-2023 MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 10 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 26**
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000772 de 11 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Pedido de Servicio n.º 000273 de 13 de julio de 2023
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de Formatos n.º 3, Declaración Jurada de no Encontrarse Impedido para Contratar con el Estado, suscritos por Gonzalo Briceño Lira.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia simple de los documentos que obran en el Legajo de Personal de Magaly Puraca Alvis.
- Apéndice n.º 29:**
- Fotocopia autenticada del informe n.º -168 -2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH de 23 de febrero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones mensuales mes de febrero del 2023, correspondiente a la planilla de funcionarios de confianza y libre remoción.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de los documentos, que se indican a continuación:
- Informe Legal n.º 031-2023-MPI/A-GM-OAJ de 8 de febrero de 2023.
 - Informe Legal n.º 054-2023-MPI/A-GM-OAJ de 21 de febrero de 2023.
 - Informe Legal n.º 113-2023-MPI/A-GM-OAJ de 21 de marzo de 2023.
 - Informe Legal n.º 106-2023-MPI/A-GM-OAJ de 14 de marzo de 2023.
 - Informe Legal n.º 119-2023-MPI/A-GM-OAJ de 22 de marzo de 2023.

- Informe Legal n.° 120-2023-MPI/A-GM-OAJ de 22 de marzo de 2023.
- Informe Legal n.° 161 -2023-MPI/A-GM-OAJ de 14 de abril de 2023.
- Informe Legal n.° 229-2023-MPI/A-GM-OAJ de 1 de junio de 2023.
- Informe Legal n.° 257-2023-MPI/A-GM-OAJ de 20 de junio de 2023.
- Informe Legal n.° 328-2023-MPI/A-GM-OAJ de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2023-MPI/A-GM-OAJ de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple de la parte pertinente del Legajo de Personal de Luz María Cayra Quiroz, en el que se adjunta los documentos que se indican a continuación:

- Fotocopia simple del certificado otorgado por el Diplomado sobre "Derecho para funcionarios y servidores públicos: Mención en derechos humanos en el nuevo régimen del Servicio Civil".
- Fotocopia simple del certificado otorgado por el Seminario "Ley de Servicio Civil. Afianzamiento de los recursos humanos en el sector público Ley n.° 30057" de noviembre 2014.

Apéndice n.° 33: - Fotocopia autenticada del informe n.°-063-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 27 de enero de 2023.

- Fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones mensuales mes de enero del 2023, correspondiente a la planilla de funcionarios de confianza y libre remoción.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de los documentos obrantes en el Legajo de Personal de Ricardo Tito Madariaga Medina.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los documentos, que se indican a continuación:

- Informe n.° 035-2023-MPI/A-GM-GMASP de 16 de febrero de 2023.
- Informe n.° 070-2023-MPI/A-GM-GMASP de 14 de marzo de 2023.
- Hoja de Coordinación n.° 346 -2023-MPI/A-GM-GMASP de 24 de marzo de 2023.
- Informe n.° 256-2023-MPI/A-GM-GMASP de 16 de mayo de 2023.
- Informe n.° 302-2023-MPI/A-GM-GMASP de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: - Fotocopia autenticada del informe n.° 499-2023-MPI/A-GM-GMASP de 31 de agosto de 2023.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 535-2023-MPI/A-GM-GMASP de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Documentos en original elaborados por la Comisión de Control, conforme al detalle siguiente:

- Anexo n.° 1 – Experiencia acreditada en el legajo de personal de Norie Alejandra Ticona Surco
- Anexo n.° 2 – Experiencia acreditada en el legajo de personal de Magaly Puraca Alvis
- Anexo n.° 3 – Experiencia acreditada en el legajo de personal de Ricardo Tito Madariaga Medina.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada, simple e impresión de los documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente Informe de Control:

- **Richard Hitler Ale Cruz:**

- Impresión de la parte pertinente de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones proclama entre otros al ciudadano Richard Hitler Ale Cruz como alcalde de la provincia de Arequipa, por el periodo 2023 – 2026.

- **Pedro Calcina Huanca**

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MPI de 2 de enero de 2023, mediante la cual se le designó como Gerente Municipal, a partir del 2 de enero de 2023.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 096- 2023 - MPI de 5 de abril de 2023, mediante la cual se le incorpora al Gerente Municipal al régimen laboral de la Ley de Servicio Civil, a partir del 5 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 022 – 2023 - MPI de 5 de enero de 2023, mediante la cual Richard Hitler Ale Cruz, Alcalde de la Entidad, delegó facultades al Gerente Municipal, para ejercer funciones administrativas.

- **Norie Alejandra Ticona Surco:**

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-MPI de 28 de febrero de 2023, mediante la cual se le designó como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a partir del 28 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 150- 2023-MPI de 9 de agosto de 2023, mediante la cual se da por concluida su designación como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a partir del 9 de agosto de 2023.

- **Ricardo Tito Madariaga Medina:**

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 009 – 2023 - MPI de 2 de enero de 2023, mediante la cual se le designó como Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a partir del 2 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 162-2023-MPI de 18 de agosto de 2023, mediante la cual se da por concluida su designación como Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a partir del 21 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 165-2023-MPI de 22 de agosto de 2023, mediante la cual se le designó nuevamente como Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a partir del 22 de agosto de 2023.

- **Magaly Puraca Alvis:**

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MPI de 8 de febrero de 2023, mediante la cual se le designó como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 8 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 163-2023-MPI de 18 de agosto de 2023, mediante la cual se da por concluida su designación en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 21 de agosto de 2023.

- **Luz María Cayra Quiroz:**

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 021-2023-MPI de 5 de enero de 2023, mediante la cual se le encargó la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a partir del 5 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 39: Impresión con firma digital y fotocopia autenticada, de los documentos que se indican a continuación:

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.º 001-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0359-02-003 y fotocopia autenticada



de la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de Richard Hitler Ale Cruz de 13 de octubre de 2023.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.º 002-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0359-02-003 y fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de Pedro Calcina Huanca de 13 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.º 003-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0359-02-003 y fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de Norie Alejandra Ticona Surco de 13 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.º 004-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0359-02-003 y fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de Ricardo Tito Madariaga Medina de 13 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.º 005-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0359-02-003 y fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de Magaly Puraca Alvis de 13 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.º 006-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0359-02-003 y fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OC0359-SCE3/MPI de Luz María Cayra Quiroz de 13 de octubre de 2023.

Fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, que se indican a continuación:

- Fotocopia autenticada del documento sin número, de 24 de octubre de 2023, recibido el 25 de octubre de 2023 de Richard Hitler Ale Cruz.
- Fotocopia autenticada e impresión del escrito uno de 26, de octubre de 2023, recibido el 30 de octubre de 2023 de Norie Alejandra Ticona Surco⁷⁸.
- Fotocopia autenticada del documento sin número, de 20 de octubre de 2023, recibido el 20 de octubre de 2023 de Magaly Puraca Alvis y copia simple de sus adjuntos.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 40:

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 086-2023-MPI/A-SG de 6 de setiembre de 2023⁷⁹.
- Fotocopia autenticada de la Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI
- Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilay

⁷⁸ Documento que además de ser suscrito por Norie Alejandra Ticona Medina, fue suscrito por el Mgr. Abg. Adrián J. Gallegos Sanchez con C.A.A. 8556.

⁷⁹ Mediante este documento la Secretaría General de la Entidad, remitió entre otra copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI, sin embargo, remitió únicamente copia simple de la parte pertinente de las funciones de las áreas solicitadas, por la Comisión de Control.

Mollendo, 16 de noviembre de 2023



Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor de Comisión



José Jorge Cayuri Cabrera
Jefe de Comisión



Catherine Estefani Apaza Machaca
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 16 de noviembre de 2023



Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0359-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (1)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Designación y de aceptación de funcionarios directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Islay, sin cumplir con los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerarse la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/ 80 146,67.	Richard Hitler Ale Cruz	[REDACTED]	Alcalde	01/01/2023	A la actualidad	Autoridad Elegida por Voto Popular	[REDACTED]	-	X		X
2		Pedro Calcina Huanca		Gerente Municipal	02/01/2023	04/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057			-		X
3		Norie Alejandra Ticona Surco	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	28/02/2023	09/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X		X
4		Ricardo Tito Madariaga Medina		Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	02/01/2023	21/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X		



5	Magaly Puraca Alvis	[Redacted]	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	08/02/2023	21/08/2023	Decreto Legislativo n.º 1057	[Redacted]	-	X	X
6	Luz María Cayra Quiroz	[Redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	05/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.º 276	[Redacted]	-		X

(1) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.



0900

OFICIO N° -2023-CG/OC0359

Señor
Richard Hitler Ale Cruz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Islay
Jirón Arequipa N° 261
Mollendo/Islay/Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0359-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 000588-2023-CG/OC0359 de 22 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la “Designación y aceptación de funcionarios directivos públicos de libre designación y remoción”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 027-2023-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 01084 (0359 - 2023) Elab:(U63226 - 0359)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0359-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 000704-2023-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -
DESIGNACION Y ACEPTACION DE FUNCIONARIOS DIRECTIVOS
PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HITLER ALE CRUZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166164789

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 839

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0359-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y aceptación de funcionarios directivos públicos de libre designación y remoción", en la Municipalidad Provincial de Islay, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000704-2023-OC0359
2. Informe N° 027-2023-2-0359-SCE Parte I[F]
3. Informe N° 027-2023-2-0359-SCE Parte II[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]



6. Apendice 3[F]
7. Apendice 5[F]
8. Apendice 8[F]
9. Apendice 9[F]
10. Apendice 11[F]
11. Apendice 17[F]
12. Apendice 19[F]
13. Apendice 4[F]
14. Apendice 6[F]
15. Apendice 7[F]
16. Apendice 10[F]
17. Apendice 12[F]
18. Apendice 13[F]
19. Apendice 14 A[F]
20. Apendice 14 B[F]
21. Apendice 14[F]
22. Apendice 15 y 16[F]
23. Apendice 18[F]
24. Apendice 20[F]
25. Apendice 21[F]
26. Apendice 22[F]
27. Apendice 23[F]
28. Apendice 25[F]
29. Apendice 26[F]
30. Apendice 28 A[F]
31. Apendice 28[F]
32. Apendice 24[F]
33. Apendice 27[F]
34. Apendice 28 B[F]
35. Apendice 35[F]
36. Apendice 31[F]
37. Apendice 32[F]
38. Apendice 33[F]



39. Apendice 34 A[F]
40. Apendice 34[F]
41. Apendice 36[F]
42. Apendice 37[F]
43. Apendice 38[F]
44. Apendice 39 B[F]
45. Apendice 40[F]
46. Apendice 39 A[F]
47. Apendice 39[F]
48. Apendice 30[F]
49. Apendice 29[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000704-2023-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -
DESIGNACION Y ACEPTACION DE FUNCIONARIOS DIRECTIVOS
PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HITLER ALE CRUZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0359-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y aceptación de funcionarios directivos públicos de libre designación y remoción", en la Municipalidad Provincial de Islay, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166164789**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0359-02-003
2. OFICIO-000704-2023-OC0359
3. Informe N° 027-2023-2-0359-SCE Parte I[F]
4. Informe N° 027-2023-2-0359-SCE Parte II[F]
5. Apendice 1[F]
6. Apendice 2[F]
7. Apendice 3[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 8[F]
10. Apendice 9[F]



11. Apendice 11[F]
12. Apendice 17[F]
13. Apendice 19[F]
14. Apendice 4[F]
15. Apendice 6[F]
16. Apendice 7[F]
17. Apendice 10[F]
18. Apendice 12[F]
19. Apendice 13[F]
20. Apendice 14 A[F]
21. Apendice 14 B[F]
22. Apendice 14[F]
23. Apendice 15 y 16[F]
24. Apendice 18[F]
25. Apendice 20[F]
26. Apendice 21[F]
27. Apendice 22[F]
28. Apendice 23[F]
29. Apendice 25[F]
30. Apendice 26[F]
31. Apendice 28 A[F]
32. Apendice 28[F]
33. Apendice 24[F]
34. Apendice 27[F]
35. Apendice 28 B[F]
36. Apendice 35[F]
37. Apendice 31[F]
38. Apendice 32[F]
39. Apendice 33[F]
40. Apendice 34 A[F]
41. Apendice 34[F]
42. Apendice 36[F]
43. Apendice 37[F]
44. Apendice 38[F]
45. Apendice 39 B[F]
46. Apendice 40[F]
47. Apendice 39 A[F]
48. Apendice 39[F]
49. Apendice 30[F]
50. Apendice 29[F]



NOTIFICADOR : JOSE JORGE CAYURI CABRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4H8KN1Y**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Mollendo, 17 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 000704-2023-CG/OC0359

Señor
Richard Hitler Ale Cruz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Islay
Jirón Arequipa N° 261
Mollendo/Islay/Arequipa



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0359-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 000588-2023-CG/OC0359 de 22 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y aceptación de funcionarios directivos públicos de libre designación y remoción".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 027-2023-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 01084 (0359 - 2023) Elab:(U63226 - 0359)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AWQDYQV**

